



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
ALVEAR - CORRIENTES

DOCUMENTOS
2019



ORDENANZAS



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

ORDENANZA 149/2019

VISTO:

El Decreto del Gobierno Provincial N° 322 de fecha 28 de febrero de 2019 y Resolución Municipal N° 049/2019, y...

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto mencionado se convoca para el 02 de junio de 2019 a Comicios en todo el territorio de la Provincia, para la elección de cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y tres (3) Senadores Provinciales Suplentes y quince (15) Diputados Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Suplentes, conforme establece el art. 163º del Código Electoral Provincial, a fin de que reemplacen a los funcionarios que cesan el próximo 10 de diciembre de 2019 y que en el texto del mismo se invita a los municipios a adherirse a dicha convocatoria eleccionaria.

Que, es deber de las Autoridades comunales expedirse en tal sentido, por cuanto a nivel municipal el próximo 10 de Diciembre vencen mandatos seis ediles locales y en consecuencia debe procederse a renovar parcialmente los miembros del Concejo Deliberante, haciendo coincidir dicha fecha con los Comicios Generales convocados por el Gobierno Provincial.-

POR ELLO:

**LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR, REUNIDA EN CONCEJO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art.1- Adherir al Municipio de Alvear (Ctes), a la Convocatoria a Comicios Generales para el 02 de junio de 2019, oportunidad en que se procederá a la Elección Cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y tres (3) Senadores Provinciales Suplentes, quince (15) Diputados Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Suplentes, que reemplazaran a los que cesen el próximo 10 de Diciembre de 2019, estableciendo asimismo la simultaneidad de elección de seis (6) concejales titulares e igual número de suplentes, para la renovación parcial del Concejo Deliberante de Alvear, de conformidad al Artículo 163º-inc.1º de la Constitución Provincial y norma concordante de la C.O.M.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.2- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

Art.3- Pasar copia de la presente y Resolución Nº 049/2019 al Gobierno de la Provincia y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia a sus efectos.-

Art.4- Pasar copia a los medios de comunicación, para su difusión.-

Art.5- De forma.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, Ctes. a los 04 días del mes de marzo de 2019, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Sanción: Aprobada (7 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

ORDENANZA 150/2019

Visto:

Ley Nacional 26.485

Considerando:

Que la violencia de género es una problemática importante en nuestra sociedad.

Que el objeto del proyecto es concientizar sobre la violencia de género y la gravedad de los femicidios ocurridos periódicamente en todo el país, otro de los objetivos es hacer reflexionar a quien vea este símbolo sencillo y potente, y sensibilizar a todos los ciudadanos, particularmente a los jóvenes.

Que sería importante el impacto social de este proyecto al adherirse y que en nuestra Ciudad de Alvear Corrientes haya uno o más de los 300 bancos rojos que ya existen en todo el país contra la violencia de género.

Que el objeto de este proyecto es la colocación de un banco color rojo, con la inscripción "En memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas" en diferentes plazas y lugares públicos de la ciudad de Alvear.

Que dicho Banco Rojo sea pintado con su frase en el mes de marzo de 2019 por ser considerado el mes de la mujer.

Que este proyecto surgió hace 10 años en Italia y fue traído a nuestro país Argentina por la señora Elisa Mottini, Licenciada en Trabajo Social y Especialista en violencia familiar.

POR ELLO:

**EI HONORABLE CONCEJO DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: Designase a este proyecto de Ordenanza el nombre " Banco Rojo" en memoria a todas las victimas de femicidio.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 2°: Solicitar al DEM arbitre los medios necesarios y proveer de insumos para que a través de la secretaria de cultura(o quien corresponda) sean los encargados de proponer el banco rojo en cada plaza o espacio público.

Artículo 3°: Solicitar al DEM que en el Banco Rojo lleve el Lema " En memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas" y también agregar el icono 144 línea gratuita (contención y asesoramiento).

Artículo 4°: Comuníquese al DEM y a los medios de comunicación.

Artículo 5°: Publíquese y Archívese.

Artículo 6°: De Forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del honorable concejo deliberante de Alvear (Ctes) a los 13 días del mes de marzo del 2019 por proyecto presentado por los concejales: Machado mercedes, Martínez Luis, Sosa Ángel, Miño Sergio, Segovia Victoria, Balaga Ignacio.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

ORDENANZA 151/2019

VISTO:

El crecimiento urbano y sector de chacras, y zonas rurales en donde la inversión privada se ha dirigido en gran medida hacia la compra y fraccionamiento de tierras, originando modificaciones o ampliaciones de sectores urbanos, en las cuales las cesiones de calles al uso público son es una herramienta necesaria para tal fin, y para garantizar la conectividad y la circulación entre las distintas zonas; que también vecinos en desconocimiento de los espacios públicos usurpan dichos espacios y provocan la pérdida de derechos de otros vecinos y

CONSIDERANDO:

Que según la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo II Artículo 26: incisos 13, 14, 22, 29, 36, 37 De Deberes, Derecho y Garantías. Capítulo III Principios de la Administración Municipal, Sección I Del Patrimonio Municipal: Artículos 27 al 36. Capítulo IV Régimen de Planificación Urbanística y Capítulo V Servicios y Obras Públicas.

POR ELLO:

**EI HONORABLE CONCEJO DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN
SESION SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Realizar parcelamientos y apertura de calles.

ARTICULO 2º: La división de predios o parcelamientos a los que alude esta normativa, son los destinados a unidades menores (parcelas) o todos aquellos que admitan una nueva división en el futuro.

ARTICULO 3º: En todos los parcelamientos, será obligatorio mantener la continuidad vial correspondiente al amanzanamiento existente en el ejido. En caso de verificarse que en los lotes a subdividirse corresponda la creación de nuevas calles de acuerdo a la prolongación o proyección de la trama proveniente de la ciudad, se deberán ceder al uso público calles en dimensiones, y superficie necesarias para el crecimiento de la red vial.

La Municipalidad deberá verificar lo anteriormente expuesto, pero tendrá la facultad de introducir variantes por razones justificadas. Las mismas pueden contemplar la exigencia de cesión de calles fuera de la matriz de damero por razones de conectividad entre zonas, o de continuidad de calles existentes.

En caso de existencia de construcciones u otro tipo de interferencias, que impidan la materialización de la calle, La Municipalidad puede imponer la restricción a



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

futuras ampliaciones dentro de la superficie que corresponda a la misma a los efectos de cumplir el objetivo de la presente.

ARTICULO 4º: Todas las propuestas de parcelamientos deberán presentarse en la Subsecretaría de Planeamiento y Obras Publicas para su evaluación y realización de un visado previo.

Las mismas deberán garantizar no solo la transitabilidad peatonal y vehicular, sino también la correcta evacuación de las aguas pluviales hacia cuencas de drenaje natural o hacia redes de desagües pluviales.

ARTICULO 5º: En todos los parcelamientos a realizarse deberán cederse los espacios destinados a equipamiento comunitario y a espacios verdes y libres públicos según las superficies que fija la normativa de planificación urbanística.

ARTICULO 6º: En las zonas Rural, y Complementarias 2 y 3 no se exigirán las cesiones de calles expresadas en el art. 3º ni espacios libres o destinados a equipamiento comunitario según el art. 5º. Sin embargo, con el propósito de no interferir futuros crecimientos de la trama circulatoria, no se permitirán construcciones en las proyecciones de futuras calles, de acuerdo a los casos descriptos en el artículo 3º.

ARTICULO. 7º: Las medidas del ancho de las calles a ceder en sector urbano, surgirán de respetar la prolongación de las existentes, pero en ningún caso podrán ser inferiores a 17 m. entre Líneas Municipales.

En casos especiales, por razones fundamentadas de diseño de la trama urbana, la Subsecretaria de Obras Publicas y Planeamiento podrá determinar el cambio del ancho exigido de la calle a ceder por uno mayor.

ARTICULO 8º: En fraccionamientos donde el número de parcelas a obtenerse sea mayor de 50, el propietario deberá presentar un estudio de impacto ambiental con el propósito de evaluar los efectos a causar sobre las condiciones de saneamiento, el acceso a equipamientos públicos, transporte, cuestiones físico ambientales y otros aspectos técnicos, pueda producir impactos negativos en la estructura urbana.

ARTICULO 9º: En los casos de parcelamientos en sectores en los que existan construcciones sin declarar, los planos conforme a obra correspondientes a las mismas deberán presentarse a los efectos de su aprobación en la Subsecretaria de Planeamiento y Obras Publicas de La Municipalidad, como condición para el visado de los mismos.

ARTICULO 10º: En parcelamientos con calles a ceder al uso público, La Municipalidad deberá certificar la existencia de las siguientes obras mínimas a realizar por el propietario:

a - Apertura de calles:

Se deberá ejecutar el desmonte de tierra vegetal, aproximadamente 25 cms., para posteriormente rellenarse y compactarse con suelo seleccionado cuyo espesor



HCD
ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

mínimo será de 20 cms. Deberá realizarse un abovedado de la calle de manera de garantizar el escurrimiento, y posteriormente se terminará con 5 cms. de granza o arena de cantera u otro material para consolidación.

En los casos en que el propietario así lo disponga, La Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá encargarse de la ejecución de estos trabajos, estando el pago de los mismos a La Municipalidad a cargo del propietario.

En estos casos, las obras deberán realizarse cuando el plano sea aprobado en Geodesia, y la calle ya esté cedida al uso público. Para que esto sea posible, el plano deberá ser visado, pero en la carátula del mismo deberá figurar una restricción de venta de los lotes hasta que las obras sean ejecutadas y pagadas.

Para proceder al pago de las obras, previo a su ejecución se deberá elaborar un convenio entre el Propietario y la Municipalidad donde se establezca la forma de pago y el plazo de ejecución de las obras. La Municipalidad estará facultada para definir modo de pago, y los plazos en que se ejecutarán las obras de acuerdo a su disponibilidad de maquinarias y personal.

La restricción mencionada en el presente puede extenderse a las obras exigidas en los puntos b y c, en ese caso el propietario podrá ejecutarlas en forma paralela al trámite provincial en curso.

b -Energía eléctrica y alumbrado:

Se deberá contratar con la D.P.E.C la provisión de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, de acuerdo a proyecto técnico ejecutado por la misma, para las calles a cederse.

c -Desagües pluviales:

La Municipalidad está facultada para determinar qué tipo de obras de desagües pluviales se deberán realizar, el propietario deberá solicitar la aprobación de la solución hidráulica adecuada para el predio, otorgada en los niveles de Prefactibilidad y Factibilidad. De esta manera se certificará la aptitud del terreno y se determinarán las obras necesarias para garantizar el correcto destino de las aguas de lluvia, hacia desagües pluviales existentes, o cuencas naturales. Las mismas deberán ser ejecutadas a exclusivo cargo del propietario.

ARTICULO 11º: En casos, en que La Municipalidad requiera la apertura de una calle, por alguna de las razones enunciadas en el artículo 3º, en donde el interés del propietario se vea comprometido, ya sea por las medidas del lote donde la incidencia de la calle pueda resultar excesiva, porque la ubicación relativa de la misma pudiera generar parcelas desfavorecidas, u otras causas que pudieran surgir, La Municipalidad podrá brindar algún tipo de colaboración en la construcción de las obras.

En estos casos siempre las razones deberán ser debidamente fundamentadas, y a exclusivo juicio de la Municipalidad.

ARTICULO 12º: Facúltese a la Municipalidad podrá a cobrar por metro cuadrado de calle realizada en las condiciones descriptas en el artículo 10º inciso a. Dicho valor deberá incluirse en la Ordenanza Impositiva Anual para ser alcanzando por el ajuste correspondiente.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

ARTICULO 13º: En parcelamientos existentes anteriores a la presente, en los que se verifique falta de ejecución o deficiencias en tratamiento de calles y/o desagües pluviales, la Municipalidad deberá determinar la manera de realizar dichas obras, ya sea intimando a los ejecutores de dichos loteos, o realizándolas a cargo de éstos o de la Municipalidad.

ARTICULO 14º: Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

Dado y firmado en la sala de sesiones del honorable concejo deliberante de Alvear (Ctes) a los 20 días del mes de marzo del 2019 por proyecto presentado por los concejales: Machado mercedes, Martínez Luis, Sosa Ángel, Miño Sergio, Segovia Victoria, Balaga Ignacio.

Sanción: Aprobado por (9 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

ORDENANZA 152/2019

VISTO:

La falta de legislación vigente en la habilitación de locales donde realizan tatuajes y perforaciones, y considerando que estos oficios están cada vez más aceptados en la comunidad, sin importar la edad de la persona; y que muchas personas desconocen los riesgos que estas prácticas pueden ocasionar, como la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, entre ellas: la hepatitis A y B y VIH.

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nacional N° 19.589 de Higiene y seguridad y la Carta Orgánica Municipal en los Artículos 75 y artículo 80 en su primer inciso, y la necesidad de garantizar la seguridad e higiene de los locales de tatuajes, entendiendo de manera amplia, partiendo del derecho a mantener la calidad de vida que se merece todo habitante del municipio.

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante regular la ejecución de una apropiada política seguridad e higiene de los locales que se dedican a hacer tatuajes.

Que resulta necesaria la institucionalización para la prevención, con el fin de evitar hechos que puedan dañar a la salud individual o colectiva de los habitantes del municipio.

Que es una necesidad crear un programa de control, prevención e Información.

Que es elemental la sanción a los comercios infractores, para lograr un adecuado y seguro servicio.



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDO EN
CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Artículo 1: Ordenar al D.E.M. la ejecución de una apropiada política de seguridad para los locales donde realizan tatuajes y perforaciones, a través de normas reglamentarias de la autorización, habilitación y funcionamiento de dichos locales que a continuación se detallan:

Entiéndase a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza:

a) Tatuaje, al diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.

b) Perforaciones, al evento artístico que tiene por finalidad la decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas u ornamento decorativo de diferentes materiales hipoalergénicos, en distintas partes del cuerpo.

c) Tatuador, la persona de existencia física que plasma diseños artísticos en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidas en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.

d) Perforador, la persona de existencia física que decora el cuerpo mediante la fijación de joyas de diferentes materiales hipoalergénicos en diferentes partes del cuerpo.

Artículo 2: Las personas y/o jurídicas que deseen solicitar el certificado de habilitación municipal para la realización de tatuajes o perforaciones, deberán contar con los siguientes requisitos, siendo la autoridad de aplicación, la Dirección de Bromatología Municipal.

a) La utilización de material descartable, considerándose a los mismos, luego de su utilización, desechos patógenos, debiendo tener el tratamiento establecido para los mismos.



- b) Deberán contar, para los materiales no descartables, con métodos de esterilización acordes a los determinados por las Normas de Bioseguridad recomendados por la OMS y el Programa Nacional de Transmisión Sexual y Sida del Ministerio de Salud y Acción Social.
- c) El local deberá contar con agua caliente y fría.
- d) El local deberá contar con dos ambientes diferenciados y divididos en: sala de recepción y sala de intervención. Asimismo, para el desarrollo de la actividad deberán utilizarse guardapolvos o chaquetas, guantes descartables, barbijos, y cualquier otro elemento que la Autoridad de Aplicación considere necesario. En caso de utilizar camilla, la misma deberá contar con sábanas descartables, que deberá ser renovada en cada atención.
- e) El piso del área destinada a tatuar o perforar deberá estar construido en un material "no poroso" y de fácil higiene, tales como los cerámicos, vitrificados, porcelanatos o vinilos, prohibiéndose terminantemente el uso de alfombras o maderas.
- f) Idéntico criterio se utilizará con las paredes y zócalos, las cuales deberán estar preferentemente pintadas con pintura epoxi o en su defecto revestidas en cerámicos o vitrificados de colores claros.
- g) Las bateas, mesadas, bachas y/o cualquier otro continente y/o superficie destinados a la higiene de las herramientas involucradas, deberán estar construidas con material no poroso y de fácil higiene.
- h) Los productos y/o pigmentos que se utilicen deberán estar autorizados por autoridad competente y habilitados para su utilización en el cuerpo humano.
- i) Los titulares del comercio donde se desarrolle la actividad, deberán exponer al público, de manera visible, los posibles riesgos derivados de la misma.
- j) Antes de proceder a la práctica, el aplicador informará al usuario acerca de las características y riesgos de la técnica que va a emplear, advirtiéndole al cliente acerca de la imposibilidad de donar sangre u órganos durante uno y cinco años, respectivamente. El usuario a la vista de la información recibida, deberá prestar su consentimiento a la realización de cualquiera de estas prácticas. El consentimiento



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

del usuario se establecerá de acuerdo a un modelo de Formulario que la Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria.

k) Todo operador, ayudante o auxiliar deberá contar con la correspondiente libreta sanitaria, en razón de la complejidad y alto riesgo de la práctica que se pretende habilitar. El personal afectado debe estar vacunado contra Hepatitis B y tétano y cualquier otra enfermedad que la Autoridad de Aplicación considere.

Artículo 3: Serán personas susceptibles para la aplicación de las técnicas de tatuaje y perforación, aquellas capaces, mayores de dieciocho (18) años.

Artículo 4: Queda prohibido:

- a) Tatuarse o perforar a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas;
- b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica, prohibición que rige para el tatuador y/o punzador, el cliente y cualquier otro asistente o presente en el momento de efectuarse la práctica;
- c) La práctica ambulante de tatuajes y punciones.

Artículo 5: Podrán efectuarse tatuajes y perforaciones los menores de dieciocho (18) años no emancipados, siempre que vayan acompañados de su padre/madre o tutor.

Los mismos deben firmar una autorización y presentar copia del documento que acredite dicho vínculo.

Artículo 6: La Dirección de Bromatología, con el aval de un (1) representante del área de salud, designado a tal fin por el Director del Hospital, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de fiscalizar las condiciones higiénico-sanitarias de los locales habilitados para realizar tatuajes y/o perforaciones.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 7: Los locales que no cumplan con la presente norma, serán sancionados con lo establecida en el Título III: faltas contra la salud e higiene del Código de faltas Municipal.

Artículo 8: La presente Ordenanza es de aplicación inmediata.

Artículo 9: RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO: La Municipalidad de la Ciudad de Alvear Corrientes no es responsable sobre la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente ni sobre los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

Artículo 10: REGLAMENTACION: El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la autoridad de aplicación, reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza y queda autorizado para la realización de convenios con los organismos estatales o privados que se entiendan convenientes para el mejor funcionamiento y control de la misma.

Artículo 10: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del honorable concejo deliberante de Alvear (Ctes) a los 20 días del mes de marzo del 2019 por proyecto presentado por los concejales: Machado mercedes, Martínez Luis, Sosa Ángel, Miño Sergio, Segovia Victoria, Balaga Ignacio.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

Ordenanza 153/19

Visto:

Que existen en el Municipio, diversidad de espacios públicos municipales, cuya administración les corresponde a los gobiernos locales, y a los ciudadanos usuarios de los mismos, también cuidar de ellos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad Municipal, es competencia de los Municipios la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros espacios públicos municipales.

Que es necesario que la municipalidad de conformidad a la potestad conferida en el Título Tercero "Gobierno Municipal" de la Constitución de la Provincia de Corrientes y la Carta Orgánica Municipal, establezca la regulación del uso de la diversidad de estos espacios públicos municipales, que permita un uso racional y una administración eficiente de los mismos, cumpliendo de tal forma, el objeto para el cual fueron destinados.

Que se hace necesario inculcar al ciudadano, del municipio o no, de forma eficaz la noción del uso racional y adecuado de los espacios públicos municipales, partiendo además, del hecho de que no pueden los mismos servir solo para los intereses de un determinado grupo de personas, que pretendiendo posesionarse de ellos, obstaculicen el derecho de los habitantes en general, al uso y disfrute de los mismos.

Que es este Concejo en uso de sus facultades constitucionales y legales la autoridad competente para la sanción de las normas que apunten al bienestar general de los vecinos en desmedro de los beneficios particulares, que garanticen la libre circulación y uso de espacios públicos

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes.) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

TITULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ordenar al DEM regular, dentro del ámbito municipal, la administración por parte del gobierno local, y el derecho a la utilización y disfrute de los espacios públicos municipales, llámense éstos, parques, plazas, calles, aceras, casas comunales, zonas verdes, complejos o escenarios deportivos, etc., por parte de los ciudadanos, residentes o no del municipio de, con el propósito de que se le dé a los mismos un uso racional y adecuado.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

Artículo 2.- Aplicar en el ámbito de este municipio, en cuanto a territorio concierne, y aplicable a todo ciudadano usuario de los parques, plazas, calles, aceras, casas comunales, zonas verdes, complejos o escenarios deportivos, etc.; como espacios públicos municipales. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos municipales, sin perjuicio, de la sanción que correspondiere por el uso y disfrute inadecuado de los mismos, de acuerdo en lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los usuarios de los espacios públicos, así como de la infraestructura y mobiliario que en ellos existan, deberán cumplir con las instrucciones que al respecto dicte la administración a través de las gerencias, jefaturas y personal administrativo para lo que utilizarán indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

Artículo 4.- Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza; calles, aceras y otros espacios públicos que estén en propiedad, dominio y administración municipal, no podrán ser objeto de privatización de su uso, ni de actos organizados en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 5.- Cuando por motivo de interés municipal o particular se autoricen actos públicos, se deberán tomar medidas previsibles para que la afluencia de personas a los mismos no causen daños en los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con quince días de anticipación como mínimo, tiempo suficiente para la adopción de dichas medidas.

Artículo 6.- El que causare daño o desperfecto al patrimonio municipal, está obligado a reparar el daño o desperfecto causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Ello con independencia de la sanción a que pudiere dar lugar por contravención de la normativa contenida en esta ordenanza. Cuando los daños se produzcan en ocasión de actos públicos de interés general o particular autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

Artículo 7.- Con carácter general, para la buena conservación, mantenimiento, aseo y ornato de las diferentes calles, aceras y otros espacios públicos del municipio, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Pisar el césped, utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, para el caso de los arriates, salvo casos en los que hayan indicaciones que lo permitan.
- b) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- c) Arrojar basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables así como defecar, orinar y cualquier otro elemento que no contribuya al ornato y aseo del lugar.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

- d) Crear encharcamientos de cualquier sustancia que suponga contaminación o simplemente que provoquen desorden por uso inadecuado.
- e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, que en su efecto cause daño al cemento o pavimento de las calles, aceras y todo espacio público.
- f) Otras actividades que puedan derivar en daños a calles, aceras y otros espacios públicos del municipio, o a la infraestructura de ellas.
- g) El aparcamiento de vehículos en aceras y arriates.

Artículo 8.- Queda prohibido:

- a) Edificar cualquier tipo de infraestructura sea de cartón, lámina, madera, cemento u otros materiales para cualquier fin, en calles, aceras y otros espacios públicos.
- b) La utilización de árboles, cables, tela metálica, verjas, polines u otros medios, para tendadero de ropa en la vía pública.
- c) Utilizar los árboles u otras infraestructuras para sujetar instalaciones eléctricas o altoparlantes, sujetar o atar perros u otro tipo de animales, escaleras o carretillas, ya que podrían provocar los daños o simplemente por no contribuir al ornato público y por no ser áreas destinadas para tal efecto.
- d) Ejercer el comercio en lugares no autorizados expresamente por la municipalidad.
- e) Utilizar las calles, aceras, pasajes y espacios públicos para actos o actividades que alteren el orden público.

Artículo 9.- A efectos de obra de urbanización, zanjeado para la instalación de servicios, deberá ser autorizado, si procede, por el Concejo Deliberante, previo informe técnico de la Secretaria de la Producción y Medio Ambiente y la Secretaria Obras Publicas y Planeamiento de la Municipalidad.

Artículo 10.- Si por causa de interés público declarada por el Concejo Municipal hubiere que admitir lo citado en el artículo que antecede, por obra pública o privada. El Municipio deberá quedar indemnizado por el valor que implique cualquier deterioro al lugar, según el costo que se fije, previo dictamen técnico municipal por un delegado competente.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA REGULACIÓN, DE LA CIRCULACIÓN Y ABANDONO DE MASCOTAS Y OTROS ANIMALES EN CALLES, ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 11.- Para efecto de salvaguardar la salud de los habitantes se prohíbe la circulación descontrolada y dejar en abandono mascotas y otro tipo de animales en calles, aceras y otros espacios públicos.

Artículo 12.- Se prohíbe la circulación de mascotas particularmente caninas, consideradas razas peligrosas según ordenanza 115/17, aún bajo responsabilidad de





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

sus propietarios sin que llevarsen su correspondiente correa y bozal en calles, aceras y otros espacios públicos.

Se prohíbe que los propietarios o encargados de mascotas y otros animales dejen las heces de las mascotas y otros animales en calles, aceras y otros espacios públicos.

Se prohíbe que los dueños o encargados de mascotas y otros animales promuevan las riñas de dichos animales en las calles, aceras y otros espacios públicos.

CAPITULO II

DE LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS Y PROPAGANDÍSTICAS EN LAS CALLES ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 13.- Se prohíbe que las calles, aceras y otros espacios públicos sean utilizados para actividades publicitarias por medio de motos o vehículos móviles con sonido, propaganda, utilización de megáfono y sonido estacionario, entre otras; salvo en los casos que esté debidamente autorizado y pago de la correspondiente tasa.

Artículo 14.- Las actividades temporales de cualquier clase que fueren permitidas, podrán ser realizadas en las vías públicas, siempre que no se entorpezca la utilización normal de las mismas. Los promotores de tales actividades tendrán la obligación por su parte de cumplir con todas las disposiciones hechas por los agentes de seguridad competentes y lo que se exprese en los permisos otorgados por la municipalidad y no se podrá realizar ninguna actividad sin haberse solicitado por escrito con anticipación a la municipalidad y sin el permiso de ésta.

Artículo 15.- En las calles, aceras y otros espacios públicos no se permitirá la instalación de actividades productivas y lucrativas permanentes o dejar objetos arruinados o inservibles que obstaculicen el libre tránsito en dichos espacios de uso público, por no ser ese el objeto para el cual fueron destinados.

CAPITULO III

DE LA ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA DE TODO TIPO DE PRODUCTO EN CALLES Y ACERAS.

Artículo 16.- Las actividades de carga y descarga para el comercio y la industria, será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellas, mediante la correspondiente señalización y horario que a tal efecto sea designado por la municipalidad, lo cual deberá ser acatado tanto por los comerciantes del municipio como por las empresas distribuidoras de productos y en general por todos aquellos que se dediquen a tales actividades.

Las áreas reservadas para carga y descarga no se considerarán en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre el carácter de utilización colectiva.

Se prohíbe la carga y descarga en los ejes preferenciales del municipio a partir de las 6:00 am. Hasta la 7:00 pm. No obstante lo anterior, se permitirá dicha actividad en horario de 6:00 am a 9:00 am y de las 14:30 pm a las 17:30 pm. La prohibición del presente artículo se aplica a los vehículos de 3 o más ejes.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

Artículo 17.- Se entiende por carga y descarga, para los efectos previstos en la presente ordenanza, la acción o el efecto de trasladar mercadería u objetos de cualquier tipo desde un inmueble a un vehículo o viceversa.

Artículo 18.- Se entiende para efectos de esta ordenanza por “Zonas reservadas para carga y descarga” aquella limitación de espacio sobre la vía pública destinada para la realización de operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas y señaladas por autoridad municipal. En el área de carga y descarga no se estacionarán otro tipo de vehículos en el horario establecido en el artículo 16.

Artículo 19.- Los propietarios o los conductores de los vehículos están obligados a condicionar la carga y la descarga, de forma que eviten la caída total o parcial de mercadería o basuras en calles y aceras. Disponiendo para ello de colocar lonas, redes u otro medio que sirva para evitar la caída de éstas.
En marcha de los vehículos la mercadería debe mantenerse tapada.

Artículo 20.- No se depositarán mercancías ni objetos en la calzada ni en las aceras, y por excepción en caso de necesidad podrá ocuparse la acera el tiempo indispensable para efectuar el apoyo necesario para posterior elevación o traslado.

Artículo 21.- Las operaciones de carga y descarga de mercadería en las vías públicas de la ciudad, se deberán llevar a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia.

Artículo 22.- Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de circulación general, quedando prohibido realizar operaciones de carga y descarga en doble fila.

Artículo 23.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general estén autorizadas las paradas de autobuses y microbuses.

Artículo 24.- Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y los vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente que los repartidores tiren las mercaderías o las arrastren por el suelo, además de tener la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 25.- Queda prohibido que los vehículos que transporten tierra, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables y sujetos a una sanción ya establecida en la Ley de Transporte Terrestre. Si se ocasionasen



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrán la obligación de resarcirlos.

Artículo 26.- En las zonas habilitadas para carga y descarga, durante los horarios establecidos para la realización de estas operaciones no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 27.- En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la actividad de carga y descarga deberá señalizarse debidamente.

CAPITULO IV

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN CALLES Y ACERAS.

Artículo 28.- No se permitirá estacionar vehículos en la vía pública donde se haya identificado como ejes preferencia les por la municipalidad, en coordinación con la Delegación Policial y Dirección de Tránsito Municipal.

Tampoco se permitirá estacionar vehículos de la clase que fueren en las aceras, por no constituir esto el objeto para la cual fueron destinadas.

Artículo 29.- Se entenderá que un eje es preferencial por la importancia que representa una determinada arteria principal para agilizar el tráfico vehicular.

CAPITULO V

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS EN CALLES DEL MUNICIPIO.

Artículo 30.- Circulación de unidades del transporte público: Las unidades del transporte público, solo podrán circular por las calles o vías determinadas específicamente para el recorrido de sus rutas establecidas expresamente por la autoridad competente, y no podrán estacionarse ni bajar y subir pasajeros en los lugares que no constituyan las correspondientes paradas de buses y microbuses, debiendo obligatoria mente que observar el tiempo reglamentario para bajar y subir pasajeros, y en ningún caso se permitirá que hagan punto en los lugares que no esté expresamente autorizados para ello por la autoridad competente. El propietario de la unidad que fuere objeto de infracción a tal disposición le será contado como falta administrativa municipal y deberá, comprobada que sea dicha infracción cancelar la multa que se establezca. Lo expresado en el párrafo anterior también será aplicable al caso de las moto taxis.

TITULO III



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

DE LA REGULACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS, Y DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE VENTAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPITULO I

PROTECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS.

Artículo 31.- El mobiliario urbano existente en las calles, aceras y otros espacios públicos, consistentes en bancos, depósitos para basura, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, como adornos estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables del resarcimiento del daño producido, sin perjuicio a responder penalmente en caso procediere.

A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos en forma contraria a su utilización, arrancar los bancos que están fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de manera desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar los, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o que deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlos, o manchar a los usuarios del mismo.

b) Depósitos para basura: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los depósitos para la basura a tal fin establecidos. Deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones. Los usuarios en las mismas, adherir stickers u otros actos que deterioren su presentación.

c) Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se podrá trepar, subirse, columpiarse. Uso o hacer cualquier acción de manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPITULO II

VENTAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 32.- La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en esta ordenanza, se realizarán por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimientos aplicables en cada caso.

TITULO IV





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

REGULACIÓN DE LAS CASAS COMUNALES, ZONAS VERDES, Y COMPLEJOS O
ESCENARIOS DEPORTIVOS.

CAPITULO I

DE LAS CASAS COMUNALES.

Artículo 33.- Todas las Casas comunales municipales existentes, sin excepción alguna, establecidas en las diferentes comunidades o territorio de la jurisdicción, son bienes municipales de conformidad a lo establecido Carta Orgánica Municipal, y por lo tanto su administración corresponde única y exclusivamente a la municipalidad.

Artículo 34.- Las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales que contra lo estipulado en el artículo anterior hagan uso de dichos inmuebles, obteniendo para sí o para terceros, beneficio cualquiera que sea éste, responderán de conformidad a la normativa legal que le sea aplicable, sin perjuicio de la correspondiente multa por la infracción a la presente ordenanza.

Artículo 35.- Toda mejora que se haga o se haya hecho a las Casas Comunales, por parte de las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales, no dará derecho alguno para poder reclamar reembolsos o devoluciones por parte de las mismas, pues una vez instalados en el bien municipal, todo se entenderá parte de ésta y por manifiesta la voluntad de donar lo que implique la mejoría, aunque no haya precedido escritura de donación alguna.

Artículo 36.- La Municipalidad, tendrá la facultad de disponer la forma de ejercer la administración sobre las Casas Comunales, todo de conformidad a lo que a derecho corresponda.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS VERDES

Artículo 37.- Se distinguirán dos tipos de áreas verdes: una que está en función recreativa y que posee además de grama y lo forestal mobiliario para recreación de los usuarios; y otra que está en función ecológica, donde priva lo natural, lo forestal.

Artículo 38.- Todas las Zonas verdes municipales existentes, sin excepción alguna, establecidas en las diferentes comunidades o territorio de la jurisdicción, son bienes municipales de conformidad a lo establecido en los artículos de la Carta Orgánica Municipal, aún y cuando se encuentre en trámite los correspondientes traspasos, y por lo tanto su administración corresponde única y exclusivamente a la Administración Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

Artículo 39.- Las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales que contra lo estipulado en el artículo anterior hagan uso de dichos inmuebles, obteniendo para sí o para terceros, beneficio cualquiera que sea éste, responderán de conformidad a la normativa legal que le sea aplicable, sin perjuicio de la correspondiente multa por la infracción a la presente ordenanza.

Artículo 40.- La Municipalidad, tendrá la facultad de disponer la forma de ejercer la administración sobre las zonas verdes, todo de conformidad a lo que a derecho corresponda.

CAPITULO III

DE LOS COMPLEJOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS

Artículo 41.- Todos los Complejos o escenarios deportivos en las zonas verdes municipales existentes, sin excepción alguna, establecidos en las diferentes comunidades o territorio de la jurisdicción, son bienes municipales de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, y por lo tanto su administración corresponde única y exclusivamente a la Administración Municipal.

Artículo 42.- Las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales que contra lo estipulado en el artículo anterior hagan uso de dichos inmuebles, obteniendo para sí o para terceros, beneficio cualquiera que sea éste, responderán de conformidad a la normativa legal que le sea aplicable, sin perjuicio de la correspondiente multa por la infracción a la presente ordenanza.

Artículo 43.- La Municipalidad, tendrá la facultad de disponer la forma de ejercer la administración sobre los Complejos o Escenarios Deportivos, todo de conformidad a lo que a derecho corresponda.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Todas las tasas que por servicios prestados mediante los sitios públicos se generen, deberán ingresar a la Tesorería Municipal, por ejemplo: ingreso a las instalaciones, alquiler de dichos sitios públicos municipales a los diferentes sectores de la sociedad que manifiesten por escrito su deseo de realizar actividades dentro de los mismos, el uso de los servicios sanitarios dentro de estos inmuebles, parqueo, etc. Tasas que así haya estipulado la administración a través de la Ordenanza Correspondiente, y que servirán para ayudar a sostener el mantenimiento de los mismos.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

Artículo 45.- El cobro de dichas tasas será reglamentado por el DEM.

Artículo 46.- Un reglamento podrá normar el régimen interno y de prestación de servicios de los referidos espacios públicos.

Artículo 47.- El DEM, a través de sus Direcciones será el encargado de llevar el inventario de todos y cada uno de los sitios mencionados en este capítulo, debiendo pasar el dato de los mismos a la Dirección de Servicios y Obras Públicas.

Artículo 48.- Lo no contemplado en estas disposiciones y los artículos que le anteceden respecto de las casas comunales, zonas verdes, complejos o escenarios deportivos, etc.; se sujetará a lo regulado en esta misma ordenanza y demás normativa aplicable.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES; PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Y
DISPOSICIONES
FINALES

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Infracciones administrativas: Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 50.- Se consideran infracciones leves:

1. Pisar el césped, utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, para el caso de los arriates, salvo casos en los que haya indicaciones que lo permitan.
2. Cortar flores, ramas o especies vegetales.
3. Arrojar basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables así como defecar, orinar y cualquier otro elemento que no contribuya al ornato y aseo del lugar.
4. Crear encharcamientos de cualquier sustancia que suponga contaminación o simplemente que provoquen desorden por uso inadecuado.
5. Utilizar árboles, cables, tela metálica, verjas, polines u otros medios, para tendadero de ropa en la vía pública.
6. Utilizar los árboles u otras infraestructuras para sujetar instalaciones eléctricas o altoparlantes, sujetar o atar perros u otro tipo de animales, escaleras o carretillas, ya que



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

podrían provocarles daños o simplemente por no contribuir al ornato público y por no ser áreas destinadas para tal efecto.

7. Circular con mascotas particularmente caninas sin su correspondiente bozal.
8. Dejar por los propietarios o encargados de mascotas las heces de las mismas en las calles, ceras y todo espacio público.
9. No condicionar la carga de forma que eviten la caída total o parcial en calles y aceras, y dejar de colocar lonas, redes u otros medios.
10. 10- No mantener tapada la mercadería cuando el vehículo esté en marcha.
11. Depositar mercancía y objetos en la calzada o en las aceras más del tiempo prudencial para su traslado.
12. Estacionar vehículos en las zonas habilitadas para carga y descarga durante los horarios establecidos sin que estén realizando dicha actividad.
13. No cumplir con la obligación de señalizar cuando exista peligro para peatones o vehículos cuando se realice la actividad de carga y descarga.
14. Hacer punto, estacionarse, bajar o subir pasajeros en lugares que no estén expresamente determinados por la autoridad competente, así como no observar el tiempo reglamentario para bajar o subir pasajeros, para el caso del transporte público.
15. Contravenir lo preceptuado en los literales a), b), y c) del artículo 31 de la presente ordenanza.

Artículo 51.- Se consideran infracciones graves:

1. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, que en su efecto cause daño al cemento o pavimento de las calles, aceras y todo espacio público.
2. Otras actividades que puedan derivar en daños a calles, aceras y otros espacios públicos del municipio, o a la infraestructura de ellas.
3. El aparcamiento de vehículos en aceras y arriates.
4. Ejercer el comercio en lugares no autorizados expresamente por la municipalidad.
5. La circulación descontrolada y abandono de mascotas por parte de sus propietarios en los espacios públicos.
6. Promover riñas de mascotas en los espacios públicos
7. Utilizar los espacios públicos para actividades publicitarias por medio de motos o vehículos móviles con sonido, propaganda, utilización de megáfonos y sonido estacionario sin el respectivo permiso de la municipalidad.
8. Realizar actividad de carga y descarga en ejes preferenciales en los horarios no establecidos para ello.
9. Realizar operaciones de carga y descarga en las paradas del transporte colectivo, realizar operaciones de carga y descarga haciendo doble fila, realizar operaciones de carga y descarga no alineándose paralelamente a la acera contra su borde y con la delantera en sentido de circulación general. La sanción le será impuesta al responsable de dicha actividad.
10. Estacionarse en ejes preferenciales.
11. Estacionar vehículos de la clase que fueren en las aceras.

Artículo 52.- Se consideran infracciones muy graves:





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

1. Edificar cualquier tipo de infraestructura sea de cartón, lámina, madera, cemento u otros materiales para cualquier fin, en calles, aceras y otros espacios públicos.
2. Utilizar las calles, aceras, pasajes y espacios públicos para actos o actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres.
3. Hacer obra de urbanización, zanjeado para la instalación de servicios, sin permiso de la municipalidad.
4. Realizar actividades en las vías públicas sin haber solicitado por escrito el respectivo permiso
5. Tirar o arrastrar la mercadería por el suelo, incumplir con la obligación de dejar limpia la vía pública.
6. Hacer uso de las casas comunales, zonas verdes y complejos o escenarios deportivos, obteniendo lucro para sí o para terceros contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
7. No se permitirá la instalación de actividades productivas y lucrativas permanentes en espacios públicos
8. Dejar objetos arruinados o inservibles que obstaculicen el libre tránsito en las calles, aceras y otros espacios públicos del municipio.

Cuántía de las multas:

Artículo 53.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, serán sancionadas así: Se sancionará con una multa de (5 litros a 50 litros de nafta súper) las infracciones leves. Se sancionará con una multa de (51 litros a 150 litros de nafta súper) las infracciones graves.

Se sancionará con una multa de (151 litros a 300 litros de nafta súper) las infracciones muy graves.

Todas las demás infracciones a la presente ordenanza y no mencionadas en los artículos 52, 53 y 54 de la misma, se sancionarán con una multa de (51 litros a 300 litros de nafta súper).

El pago de la multa no exime al infractor de retirar los objetos o materiales que deba retirar, o viceversa o que deba resarcir, debe cumplir con ambas cosas. Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios.

Artículo 54.- Si el infractor no se responsabilizare por el retiro inmediato de cualquier obstrucción objeto de la imposición de la multa, podrá la municipalidad realizar el correspondiente retiro, o aún por medios particulares quitar dicha obstrucción sea cual sea ésta, o lo que haya sido objeto de la multa, y los gastos en los que incurra la municipalidad le serán cobrados al infractor, teniendo fuerza ejecutiva el informe del tesorero sobre los gastos incurridos para proceder al respectivo juicio.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C.Pellegrini 200*

Artículo 55.- El procedimiento sancionatorio será de conformidad a lo establecido por reglamentaciones establecidas por el juzgado de faltas de este Municipio.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Norma supletoria y aplicación preferente.

Artículo 56.- En lo no dispuesto en el texto de la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente el Código Municipal, y demás leyes y normativa Vigencia. conexa siempre y cuando no se contraríen las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 57.- La presente ordenanza entrará en vigencia 10 días después de su respectiva publicación en el Boletín Oficial o 15 días de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 58.- De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 10 días de Abril del 2019, POR PROYECTO PRESENTADO POR BLOQUE ECO+CAMBIEMOS.

Sanción: (Aprobada por 10 Votos)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Pellegrini 200*

Ordenanza 154/19

VISTO:

La Necesidad de desarrollar un espacio conjuntamente entre el Estado, los colegios y las familias, donde los jóvenes puedan expresarse y aportar sus proyectos e ideas.

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal, SECCIÓN II: DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD. Art. 93): El municipio de Alvear reconoce el rol transformador y la significación de la juventud en la vida comunitaria e impulsa su desarrollo integral. Promueve su capacitación y en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

Que, en numerosos municipios del país se ha establecido en forma exitosa un Concejo Deliberante Estudiantil, conformado por estudiantes de Nivel Secundario y/o Polimodal.

Que, los adolescentes, aunque se encuentran prontos a ejercer sus derechos y obligaciones de ciudadanos, generalmente tienen escasos conocimientos acerca de los mismos.

Que, es importante que comiencen a conocer, participar y comprometerse activamente, en espacios decisorios de la sociedad, para ser protagonistas de la construcción de su propio futuro.

Que, este proyecto resalta la importancia y la necesidad de la participación ciudadana en la función pública y la formación democrática de las nuevas generaciones.



Que, es imprescindible pensar en los jóvenes como actores sociales en sí mismos, como personas que sienten, piensan y tienen propuestas.

Que, es necesario que se formen como ciudadanos sobre una base participativa y democrática, que piensen, reflexionen, critiquen y generen propuestas en un ejercicio cívico y en un marco de convivencia democrática, tolerancia, respeto por la diferencia y búsqueda de consensos.

Que, deben conocer la estructura institucional, y sus mecanismos de elaboración de decisiones; participar del diseño y desarrollo de políticas públicas que los involucren, reconociéndose a sí mismos como sujetos de derecho.

Que, es necesario estimular el aprendizaje de derechos, su concientización mediante el debate grupal y favorecer el desarrollo de la autonomía personal;

Que desde este espacio tenemos la posibilidad de brindarles las herramientas necesarias, y promover un espacio de construcción de ciudadanía dentro del Cuerpo Deliberativo.

Que, el hecho de que los futuros ciudadanos de pleno derecho comiencen a involucrarse en la vida pública será un aprendizaje para ellos, para los miembros de este HCD y para la comunidad en su conjunto.

Que, el Poder Legislativo es el ámbito más representativo de la democracia, siendo ejercido en los municipios por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art. 1) Crear en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Alvear, Corrientes, EL PROGRAMA MUNICIPAL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL.

Art. 2) ADHIÉRASE la Municipalidad de Alvear, Corrientes al Programa Nacional Concejos Deliberantes Estudiantiles (CDE) creado por la Resolución N° 04/2009 de la Secretaria de Relaciones Parlamentarias dependiente de la Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación.

Art. 3) FACÚLTESE a la presidencia del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, representantes y asesores de las instituciones educativas y coordinador de la municipalidad de Alvear, que tendrán a su cargo la convocatoria, coordinación, acompañamiento y seguimiento del Concejo Deliberante Estudiantil.

Art. 4) CRÉASE el Concejo Deliberante Estudiantil de Alvear, el cual será integrado por alumnos representantes de los establecimientos educativos del nivel secundario, de la localidad, que deseen participar, los que deberán ser elegidos democráticamente por los estudiantes de cada Institución. El cargo es a honores.

Art. 5) El Concejo Deliberante Estudiantil sesionará por lo menos tres veces al año, en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Alvear.

Art. 6) El Concejo Deliberante Estudiantil de Alvear tendrá como fin la participación y formación democrática de los alumnos de los establecimientos educativos del medio, mediante la elaboración y el debate de proyectos sobre diferentes temas.

Art. 7) La competencia del Concejo Deliberante Estudiantil son atribuciones exclusivas del Honorable Concejo Deliberante de Alvear.

Art. 8) El Concejo Deliberante Estudiantil estará constituido por 3 (tres), Alumnos 3 (tres) Alumnos Suplentes de cada institución, pertenecientes al ciclo orientado o Superior, que no estén cursando el último año de estudios, los que serán elegidos democráticamente por sus pares.



Art. 9) Los miembros suplentes tendrán como función remplazar a los miembros titulares cuando estos no puedan concurrir a las sesiones y serán los que darán el número necesario de doce miembros, cuando éste número no se alcance por falta de participación de algún establecimiento educativo. Los lugares vacantes se cubrirán con un miembro suplente de cada Institución, comenzando con la de mayor matrícula.

Art. 10) Aprobar el anexo I que forma parte de la presente ordenanza y que reglamenta el funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil.

Art. 11) De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 17 días de Abril del 2019, POR PROYECTO PRESENTADO POR BLOQUE ECO+CAMBIEMOS.

Sanción: (Aprobada por 10 Votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

ANEXO I

PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCEJO DELIBERANTES ESTUDIANTIL

DESARROLLO Y EJECUCIÓN

ART 1: PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCEJO DELIBERANTES ESTUDIANTIL SE REALIZARÁ EN CICLO ANUALES, COMPUESTO POR LAS SIGUIENTES ETAPAS:

PRIMERA ETAPA: El proceso de elecciones de representantes titulares y representantes suplentes entre los alumnos del establecimiento escolar participante. Esta etapa se desarrolla en el ámbito de la respectiva institución educativa y comprende el armado de listas de candidatos, la campaña electoral y el acto electoral. Con dicha finalidad, cada escuela participante deberá designar un docente, preferentemente del área de ciencias sociales, que será responsables de acompañar el programa de la escuela. En esta etapa también se realizará la elección de la propuesta cultural que expresará el proyecto de la escuela.

La elección de los miembros del Concejo Estudiantil se hará en base al sistema proporcional d'hondt.

Cada institución puede utilizar como opción, las elecciones de Centros de Estudiantes para elegir sus representantes. Teniendo como fecha límite el 1 de Junio de cada año.

SEGUNDA ETAPA: Desarrollo de la actividad deliberativa. Esta etapa se realiza en el concejo deliberante de la municipalidad de Alvear y comprende la constitución del Concejo Deliberante Estudiantil, la designación de sus autoridades (presidente y vicepresidente), la aprobación de un reglamento interno de su funcionamiento sobre la base del modelo que apruebe la unidad ejecutora, las comisiones serán las conformadas en el HCD.

Las sesiones y la elevación de los proyectos se harán al honorable concejo deliberante de la respectiva municipalidad.



TERCERA ETAPA: Cada colegio trabajara la expresión cultural que haya elegido durante todo el año escolar, a fin de presentarlo en el Concejo Deliberantes Estudiantil. La presentación se realizará en el lugar que dispongan las autoridades del HCD.

Son responsables de conducir el proceso de convocatoria, formación y seguimiento el área que coordine el Concejo Deliberante Estudiantil y/o aquellos que designe el Honorable Concejo Deliberante.

ART. 2: EL ÁREA QUE COORDINE EL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Promover y convenir la participación de las escuelas del programa municipal de Concejo Deliberante Estudiantil.
- b) Diseñar y dictar cursos de capacitación para los docentes y alumnos que forman parte del programa.
- c) Asistir técnicamente a los responsables de los módulos del programa.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo y ejecución del programa en el Honorable Concejo Deliberante.
- e) Llevar un registro unificado de la experiencia y lo trabajado.
- f) Elaborar el modelo de reglamento interno para los CDE, en coordinación con los asesores.
- g) Diseñar estrategias de comunicación y publicidad del programa, en conjunto a los responsables de prensa designado dos miembros del cuerpo por el CDE.
- h) Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades coordinadoras y el CDE en las respectivas etapas del programa.
- i) Invitar y participar del CDE a las áreas del DEM que crea necesario o conveniente para el mejor desarrollo del mismo.
- j) brindar al HCD, cada fin de año, sobre lo realizado en cada año calendario, con una evaluación de propuestas y metas cumplidas.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 155/19

Visto:

La conveniencia, necesidad y oportunidad de impulsar la concreción de parques y zonas Industriales y/o Tecnológicos y una Zona tributaria Especial en la localidad de Alvear Corrientes, como acción principal de promoción y desarrollo del sector, ofreciendo infraestructura necesaria para la radicación de inversiones que favorezcan la economía local y regional.

Considerando:

Que la concreción de un área con infraestructura necesaria e imprescindible, destinada a radicación de empresas físicas o jurídicas, que permitan la creación y concreción de un polo de desarrollo, a través de la creación de Parques y Zonas Industriales y/ o Tecnológicos en Alvear, adicionando una zona tributaria especial, potenciaría a sectores tan importantes de nuestra economía como la agropecuaria, forestal, cítrica, de servicios entre otras actividades.

Que un desarrollo optimo en cuanto a eficacia, eficiencia y economicidad de la actividad industrial y servicios de logística, desde el punto de vista técnico, infraestructuras, con seguimiento de normas ambientales, hará competitivo y productivo a nuestro Departamento, atractivo para inversiones. Es por ello que el estudio y planificación se enmarca como una " política pública de desarrollo económico local y regional", destinado al fomento y radicación estratégica – y ordenada – de establecimientos o empresas industriales, comerciales y de servicios, en armonía con el desarrollo urbano local, el medio ambiente y la historia económica de nuestro pueblo, que supo tener hasta mediados del siglo XX y a partir de su fundación, un crecimiento y desarrollo sostenido.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Que es importante también incorporar los estándares distintivos de tales emprendimientos, en materia de infraestructura, servicios y administración, con ellos se busca, no solo promover el desarrollo de la actividades más competitivas del Departamento y la región, a través de la instalación de empresas industriales, comerciales, servicios, logística, tanto locales como regionales, provinciales, nacionales y extranjeras, sino también la reubicación de aquellos establecimientos que se encuentren en conflicto con el medio ambiente, la población, o los usos aconsejados del suelo, a fin de lograr un adecuado ordenamiento territorial y a la vez potenciar el crecimiento socioeconómico departamental.

Que aspecto como los señalados anteriormente, sugieren el diseño y aplicación de políticas para la radicación de industrias, prestadoras de servicios, de logística, comercialización, entre otras, con la promoción de los cultivos y diversificación de la producción local, que deben ser acompañadas de condiciones económicas, impositivas, legales y sociales que posibiliten la industrialización de nuestro Departamento.

También cabe mencionar que esta propuesta se inserta en el espectro de políticas nacionales como es el “Plan Estratégico Industrial 20 20”, centrado en la promoción del desarrollo industrial del país, por medio de la formación de matrices industriales locales, en un contexto de integración de mercados extra regionales a través de tratados como Mercosur, Unisur, Alba, etc.

En definitiva, resulta clave para potenciar el crecimiento económico, la productividad y el empleo disponer de Parques y Zonas Industriales y/o tecnológicos modelos, considerados sitios específicos para la radicación de una comunidad de establecimientos e inversiones de provenientes de distintos sectores económicos, con una trama vial y zonas destinadas a la localización industrial, servicios y espacios libres, es decir que cuente con accesos y logística adecuados, servicios especiales, además del orden y funcionalidad técnica con la que se organizan los parques modernos. En la actualidad y desde hace un buen tiempo a esta parte, en todo el mundo se viene imponiendo la tendencia de

desarrollar Parques y Zonas Industriales y/o tecnológicos, existiendo un importante know how de organización, diseño e incluso de perfiles.

Que, a fin de no acotar el proyecto en forma taxativa, es necesario establecer y contemplar que estos espacios productivos se organizan mediante normas y reglamentos, quedando a cargo de la administración, un Ente de Gestión, consorcios, fideicomisos la figura jurídica que más se adapte, ya sean Parque y Zonas Industriales y/o Tecnológicos de gestión pública o privada.

Que es impredecible contar con los estudios técnicos que 'permitan presentar y justificar el perfil de Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos, luego establecer criterios de clasificación y ordenamientos de actividades, y en una fase posterior, plantear su reglamento, loteo, dimensiones, estructuras y servicios. Por lo expuesto, siendo esta iniciativa una acción prioritaria para el desarrollo socioeconómico local, es necesario contar con el compromiso y gestión del Departamento Ejecutivo, y de todas sus áreas técnicas, a efectos de contribuir en los trabajos de planificación, investigación y asesoramiento técnico que integran la propuesta, ello en conjunto con el aporte de ediles y fuerzas vivas de la comunidad, no solo para establecer una herramienta de utilidad económica productiva, sino también para lograr una acción participativa de esfuerzo compartido entre los poderes públicos del Estado Local, la comunidad científica y las organizaciones intermedias.

Que, el espíritu de la norma es incentivar la inversión de empresas que generen valor agregado en origen y nuevos puestos de trabajos y para lograr un desarrollo industrial sostenibles para el conjunto social.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art 1. CREASE en el municipio de Alvear Corrientes, Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos de iniciativa pública dentro del ámbito de aplicación de la



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

presente Ordenanza, en el marco y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial 6051 y sus modificatorias y la legislación nacional aplicable en la materia (915/2010) ley 25080.

Art 2. Se entenderá por Parques Industriales y/o Tecnológicos a lo establecido por el art. 2 de la Ley Provincial 6051 y modificatorias.

Art 3. Autorícese al Departamento Ejecutivo, realizar un estudio técnico de sobre factibilidad, localización, diseño, características, reglamentación, y financiamiento del “Proyecto de Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos de Alvear, Provincia de Corrientes”, a través de organismos especializados, quedando a suscribir el convenio correspondiente a tal efecto.

Art 4. El Ejecutivo Municipal elaborara el “Proyecto de Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos de Alvear, Provincia de Corrientes” previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, debiendo específicamente determinar: a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollará el proyecto; b) Plan de Obras; c) Cronograma de tareas; d) Presupuesto de Obras; e) Valoraciones técnicas que fundamenten la decisión; f) Régimen de Promoción de Inversiones.

Art 5. El Ejecutivo Municipal elevara el “Proyecto de Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos de Alvear, Provincia de Corrientes” al Concejo Municipal de Alvear para su tratamiento y aprobación la que deberá contar con 2/ 3 del Concejo Deliberante. Una vez evaluado por este ultimo y aprobado con la mayoría especial con o sin introducir modificaciones que considere pertinentes, deberá remitir el mismo al Ejecutivo Municipal para que proceda su implementación.

Art 6. Pasado 90 días hábiles el “Proyecto de Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos de Alvear, Provincia de Corrientes” sin que el mismo sea sometido al tratamiento por el Concejo Deliberante de Alvear, quedara automáticamente aprobado, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la continuidad actos administrativos a efectos de la implementación.



Art 7. El Departamento Ejecutivo deberá realizar un informe publico semestral que que contengan como mínimo, información sobre el avance del proyecto, los beneficios impositivos del régimen, las exenciones y deducciones otorgadas, el grado de cumplimiento de los proyectos y su impacto socio económico en la jurisdicción de la Municipalidad de Alvear, Corrientes, elevándose las copias al Honorable Concejo Deliberante.

Art 8. ESTABLECER que las unidades productivas que se radiquen en Parques y Zonas Industriales y/ o Tecnológicos de Alvear Provincia de Corrientes gozaran de deducciones del 100% mientras permanezcan radicadas en Parques y Zonas Industriales y/ o Tecnológicos de la localidad sobre el impuesto inmobiliarios urbano/suburbano, De la ordenanza tarifaria 113/17 y las que en adelante la reemplacen.

Art 9. CREASE la zona tributaria Especial la que estará comprendida por toda la superficie del predio de Parques y Zonas Industriales y/ o Tecnológicos de Alvear Provincia de Corrientes y el área comprendida en un radio de cien metros a la redonda tomando como inicio la línea que limita el predio determinado como Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos.

Art 10. ESTABLECER que las unidades productivas que se radiquen en la zona tributaria, gozaran mientras dure la radicación de la empresa de exenciones o reducciones de pago de tasas, derechos y contribuciones en el 100%.

Art 11. REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Art 12. REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 15 días del mes de mayo del 2019, por proyecto presentado por el concejal Mauro Simón.

Sanción: (Aprobada por unanimidad 12 Votos)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 156/19

Visto:

La Ley Nacional 26.233 de " Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil ", y

Considerando:

Que, la Ley 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil tiene como fundamento, por un lado convención de los Derechos del Niño que en su Art. 3 establece: " 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2.- Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.- Los Estados partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecida por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, numero y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada" , y por otro la Ley 26061 en su art 3° apartado C: INTERES SUPERIOR . A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose observar: el respeto pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural. Y su art 7°: RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.



Que, los centros de Desarrollo Infantil (CDI), tal como lo prescribe la Ley 26.233, son espacios destinados a la atención integral de la primera infancia con el fin de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora. Que, el objetivo de las políticas de Estado del Gobierno Municipal en esta área es garantizar los derechos de los niños y niñas a un buen comienzo en la vida, en una etapa del desarrollo (primera infancia), que resultara fundamental para su formación bio-psico-socialespiritual. Que, si bien el proceso de adecuación de los " Jardines Maternales Municipales y/o Guarderías de niños" a los postulados de la Ley 26.233 de " Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil" es permanente y continua, los objetivos alcanzados hasta el presente las ha dotado de capacidad para estimulación temprana e integral de niños y niñas, como también la interacción con la familia, lo que permite que sea un espacio de aprendizaje para todos los sectores de la comunidad. Que, es facultad que este Cuerpo Deliberativo adecuar la normativa vigente denominando correctamente a los actuales Jardines Maternales que se han convertido en espacios de atención integral de niños y niñas de hasta 4 años de edad, donde además se realizan acciones para instalar en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas; garantizados por la ley 26.06. Es decir que no se trata solo de un cambio de denominación sino de paradigma, en cuanto que el niño niña deja de ser un objeto de derecho para convertirse en un sujeto con derechos que deben ser respetados y promocionados.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art 1°. ADHERIR la Municipalidad de la localidad de Alvear, Provincia de Corrientes, a la Ley Nacional N° 26.233 " Promoción y Regularización de los Centros de Desarrollo Infantil ".

Art 2°. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a brindar espacio físico para la creación de los centros de Desarrollo Infantil que considere convenientes.

Art 3°. Autorizar al Ejecutivo Municipal a los efectos de artículo anterior, a realizar contratos de comodato con las autoridades pertinentes.

Art 4°. Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Art 5°. De Forma.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 12 días del mes de junio del 2019, por proyecto
presentado por la totalidad del cuerpo del Concejo Deliberante.**

Sanción: Aprobado por unanimidad (8 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 157/19

Visto:

La clara necesidad de reformular el actual régimen de empleo para el personal de la Municipalidad de Alvear, Y

Considerando:

Que la Municipalidad de Alvear necesita contar con personal altamente calificado y comprometido con la mejora continua de la misma y en beneficio de la comunidad, para lo cual se debe establecer procesos adecuados a los tiempos actuales, que permitan la selección del personal idóneo para el ingreso a la función pública municipal y el posterior ascenso en la carrera administrativa.

Que estos procesos de selección deben valorar, reconocer e incentivar la profesionalización tanto del personal estable de la Municipalidad como así también a quienes pretenden ingresar a la carrera administrativa municipal, como un aspecto más de la idoneidad requerida.

Que en este marco de nuevos paradigmas, se debe realizar la gestión y obtención de los recursos humanos mediante concursos públicos de antecedentes, pruebas de oposición o suficiencia, evaluación de competencias y la asignación de ingreso por orden de mérito, razón por la cual, los procesos de selección deben tener como principales pilares la publicidad y transparencia en su desarrollo, la igualdad de oportunidades, la celeridad y eficacia administrativa, así como la cultura de la calidad y evaluación del desempeño, incluyendo el uso de tecnología en la modernización de procesos y procedimientos administrativos.

Que la capacitación y la jerarquización del empleo público, son directrices que deben ser promovidas antes y durante el ejercicio del mismo, por lo que resulta imprescindible el desarrollo y cumplimiento de un "Régimen de Concursos para Ingreso y Promoción en la Administración Municipal", en forma conjunta con programas y actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento, en todos los niveles y ámbitos de aquella.

Que la condición de idoneidad para el ingreso y ascenso del empleado público es una exigencia de carácter constitucional, Artículo 16º de la Constitución Nacional, lo que implica que las mencionadas normas deben concretarse en la realidad de este Municipio, para que junto con la igualdad formal, coexista la igualdad material.

Que en el mismo orden de ideas y cumplimentando por lo dispuesto en nuestra carta magna en su artículos 14 y 14 bis, resulta imprescindible implementar para garantizar los derechos de los trabajadores municipales la implementación de una normativa que proteja sus derechos.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Aprobar el Estatuto para el Personal Municipal de Alvear, Provincia de Corrientes contemplado en el Anexo I del Presente.

Artículo 2°: Comunicar el Departamento Ejecutivo municipal para su Cumplimiento.

Artículo 3°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 07 Días del mes de Agosto del 2019, por proyecto presentado por la totalidad del Cuerpo.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (12 votos).

ANEXO I

ESTATUTO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE ALVEAR
PROVINCIA DE CORRIENTES

TITULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º: El presente Estatuto comprende a todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la Municipalidad de Alvear, Provincia de Corrientes.

Art. 2º: Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior a:

- a) El Intendente Municipal y el Vice-Intendente.
- b) Los Concejales Municipales.
- c) Las autoridades superiores de designación política del Departamento Ejecutivo y del Concejos Deliberante.
- d) Los miembros y el personal de reparticiones autónomas o autárquicas municipales que cuenten con cartas orgánicas homologadas legalmente.
- e) Toda persona que por disposición legal o reglamentaria ejerza funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

CAPITULO II – CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 3º: El Personal Municipal se clasifica en:

- a) Personal Permanente
- b) Personal Contratado

Art. 4º: Todos los nombramientos o designaciones del Personal comprendido en el presente Estatuto invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación. Dicho personal goza de estabilidad, origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.

Art. 5º: El Personal Contratado es aquel que no goza de la estabilidad y determinados derechos consagrados en este Estatuto para el personal de Planta Permanente y cuya

relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado, su remuneración estará sujeta a la escala de sueldos vigente para el personal de Planta Permanente y presta servicios en forma personal y directa. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuadas por el Personal de Planta Permanente.

CAPITULO III – INGRESO

Art. 6º: Son requisitos para el ingreso a la Administración Municipal de Alvear:

a) Ser argentino, nativo o por opción, o naturalizado, con la excepción establecida en el párrafo segundo del Art. 24º de la Constitución de la Provincia de Corrientes, con respecto a los extranjeros.

b) Tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo y 55 (cincuenta y cinco) como máximo. Cuando razones de servicio lo justifiquen podrá ingresar personal que no cumpla con los límites de edad mencionados con la debida justificación del caso, solo en la Planta no Permanente.

c) Poseer actitud psicofísica adecuada para la función o cargo a desempeñar.

d) Presentar certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.

e) Cumplir con los requisitos particulares, para cada agrupamiento establecidos por el Escalafón del Personal Municipal de Alvear.

Art. 7º: El ingreso de personal a la Planta Permanente se hará mediante concurso público de antecedentes y oposición, por el nivel inferior de cada agrupamiento previsto en el Escalafón del Personal Municipal, salvo que deban cubrirse cargos o niveles superiores para los cuales no existan agentes que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes.

Art. 8º: No se podrán designar agentes sin que existan previamente vacantes y partidas presupuestarias disponibles.

Art. 9º: Cuando un agente cese por fallecimiento, por enfermedad o accidente de trabajo, y su cargo signifique la única fuente de ingreso de su familia, la autoridad competente deberá designar al cónyuge, a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto, a otro que tenga a su cargo el mantenimiento del grupo familiar del agente dado de baja y que conviva con él, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y en el

Art. 10º: No podrán ingresar a la Administración Pública Municipal de Alvear:

- a) Los que hubieran sufrido condena por hechos dolosos o por delitos cometidos en perjuicio o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviere su rehabilitación judicial.
- c) El que tenga proceso criminal pendiente por delito doloso.
- d) El que estuviera alcanzado por disposiciones que establezcan incompatibilidad o inhabilidad.
- e) El que – directa o indirectamente – tuviera intereses contrarios al Municipio en contratos, obras o servicios de su competencia.
- f) El que se hubiere acogido a cualquier régimen de retiro voluntario, nacional, provincial o municipal durante el plazo que el mismo establezca.
- g) El que hubiere sido declarado deudor del fisco, mientras no haya regularizado su situación.

Art. 11º: El nombramiento o designación de los agentes municipales corresponderá al Intendente o al Presidente de lo Concejo Deliberante, quienes son autoridad de aplicación del presente Estatuto, en sus respectivos ámbitos de competencia. Toda violación a lo dispuesto precedentemente en sus reglamentaciones, serán declaradas nulas cualquiera fuera el tiempo transcurrido.

Art. 12º: Las designaciones del Personal Permanente tendrán carácter provisorio durante los tres (3) primeros meses de servicio, al término de los cuales el agente adquirirá estabilidad en forma automática.

CAPITULO IV: SITUACION DE REVISTA

Art. 13º: Los agentes revistarán en situación de actividad cuando presten servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidentes de trabajo con o sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. El uso de licencia sin goce de haberes– salvo lo indicado precedentemente – coloca al agente en situación de inactividad.

Art. 14º: Los agentes podrán revistar transitoriamente en las siguientes situaciones de

excepción:

a) Ejercicio de un Cargo Superior: Cuando por ausencia temporaria o definitiva del titular de un cargo superior, se deba cubrir la vacante por un agente de la planta en forma temporaria.

b) Comisión de Servicio: Cuando el agente sea afectado para prestar servicios en otra dependencia municipal, por un plazo no superior a doce (12) meses corridos, luego del cual deberá ser afectado, funcional y presupuestariamente, a esa dependencia.

c) Adscripción: Cuando el agente sea desafectado de las funciones inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para desempeñarse por un término no mayor de doce (12) meses en otra dependencia o poder del Estado, a solicitud de autoridad competente.

CAPITULO V: SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Art. 15º: El personal de la planta permanente podrá ser puesto en situación de disponibilidad, no afectando ello su foja de servicios, el goce integro de sus derechos, ni la percepción normal de sus haberes.

Art. 16º: La autoridad competente, por medio idóneo, podrá disponer esta situación solo en casos de reestructuración orgánica dispuesta por el Concejo Deliberante que elimine o suprima cargos presupuestarios. Dicha situación no podrá ser superior a los 6 (seis) meses a partir de la fecha de la reestructuración dispuesta, al término de la cual el agente podrá ser reintegrado al servicio en otra área, en el mismo nivel escalafonario alcanzado por el mismo.

Si el agente no aceptara la reubicación dispuesta podrá solicitar su baja y percibirá la indemnización prevista en el presente estatuto.

CAPITULO VI: ANTIGÜEDAD DEL AGENTE

Art. 17º: La antigüedad del agente se establecerá computando las prestaciones de servicios efectivos en reparticiones o empresas nacionales, provinciales o municipales, cumplidas en forma continua o discontinua. El adicional remunerativo por este concepto se determina en el escalafón municipal.

Art. 18º: Al personal de planta no permanente que fuera designado en el plantel permanente le será reconocido y computado el tiempo de prestación de servicios en dicha categoría.

CAPITULO VII: CESE DEL AGENTE

Art. 19º: El cese del agente podrá ser dispuesto solo por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por haber agotado el máximo de licencia por enfermedades o accidente de trabajo.
- d) Por estar comprendido en incompatibilidades o inhabilidad.
- e) Por retiro voluntario.
- f) Por jubilación.

Art. 20º: Prohíbese el reingreso a la planta permanente de personal municipal a todo agente que haya cesado en sus funciones por las causales enunciadas en el Art. 21º-incisos d), e) y f).

TITULO II: DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I: DEBERES

Art. 21º: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones especiales, el personal municipal está obligado a:

- a) Prestar servicios en forma personal, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen los reglamentos específicos.
- b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de su condición de servidor público.
- c) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico habilitado, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatible con sus funciones. La orden deberá ser impartida por escrito cuando su cumplimiento sea susceptible de producir responsabilidad personal del agente.
- d) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, con motivo de su desempeño.
- e) Guardar reserva de todo asunto del servicio que en razón de su naturaleza o por instrucciones especiales recibidas, deban permanecer con ese carácter, aún después del cese de sus funciones.
- f) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de 30 (treinta) días

corridos, salvo que en ese lapso fuera reemplazado, aceptada su dimisión o autorizado fehacientemente a cesar en sus funciones.

- g)** Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a su cargo, cuando así correspondiere.
- h)** Excusarse de intervenir en todos aquellos casos en que sus actuaciones pueda originar interpretaciones de parcialidades, o concurra incompatibilidad moral.
- i)** Responder por la eficacia y rendimiento del personal a sus órdenes; velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros que tengan bajo su custodia.
- j)** Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada y exigida por el reglamento.
- k)** Declarar nómina de familiares a cargo, cambios de estado civil, actualizar cuando correspondiere datos de domicilio real.
- l)** Declarar en sumarios administrativos.
- m)** Someterse al examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.
- n)** Declarar bajo fundamento en la forma y época que la ley respectiva y sus reglamentaciones lo determinen, los bienes que posea y toda alteración a su patrimonio. De igual manera, los cargos y actividades oficiales o privadas computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como cualquier otra actividad lucrativa.

CAPITULO II: PROHIBICIONES

Art. 22º: Queda prohibido al personal:

- a)** Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.
- b)** Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones otorgados por los Municipios, o sean proveedores o contratistas de la misma.
- c)** Reciban o utilicen, con fines particulares, los bienes municipales y las documentaciones de la repartición así como los servicios del personal a su orden dentro del horario que este tenga fijado.
- d)** Promover o aceptar homenajes o todo otro acto que implique sumisión u obsequencia a los superiores jerárquicos.
- e)** Exigir, valiéndose de sus funciones o cargo específico, adhesiones políticas,

religiosas o sindicales a otros agentes en el desempeño de sus funciones.

- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
- g) Hacer abandono del servicio sin causa justificada.
- h) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- i) Usar en forma indebida para fines ajenos a sus funciones las credenciales otorgadas por la Institución para acreditar su calidad de agente público.

TITULO III: DERECHOS Y REGIMEN DE LICENCIAS, **JUSTIFICACIONES Y FRANCIAS**

CAPITULO I: DERECHOS

Art. 23º: El personal dependiente de la Municipalidad de Alvear tiene derecho a:

- a) Estabilidad.
- b) Retribución justa.
- c) Jornada laboral.
- d) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones.
- e) Menciones y premios.
- f) Igualdad de oportunidades.
- g) Capacitación.
- h) Licencias, justificaciones y franquicias.
- i) Agremiación y asociación.
- j) Asistencia sanitaria y social del agente y su grupo familiar.
- k) Interponer recursos.
- l) Reingreso.
- m) Renunciar al cargo.
- n) Jubilación, retiro y pasividad anticipada.
- o) Traslados.
- p) Ropas y útiles de trabajo.
- q) Peticionar a las autoridades.
- r) Higiene y seguridad en el trabajo.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art. 24°: ESTABILIDAD: La estabilidad es el derecho del agente perteneciente a la planta permanente municipal a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado mientras perdure su idoneidad y buena conducta. Solo la perderá por las causales determinadas en el presente Estatuto o por haber alcanzado edad y servicio superior en 2 (dos) años a la mínima establecida para usufructuar la jubilación ordinaria.

Art. 25°: El personal permanente que cumpla funciones revistando transitoriamente en un cargo superior, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos.

Art. 26°: El agente que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal dispuesta en el Art. 31° del presente, será retribuido mediante francos compensatorios.

Art. 27°: JORNADA LABORAL: Se considera Jornada Laboral al tiempo que el personal esté a disposición de la Municipalidad. La Jornada normal de labor será de 6 (seis) horas diarias, 30 (treinta) horas semanales, con excepción del personal del Agrupamiento Conducción, los que deberán cumplir como mínimo 35 (treinta y cinco) horas semanales, todas ellas de lunes a viernes.

Art. 28°: La autoridad municipal competente podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior en virtud de las características y modalidades de los servicios prestados por los agentes que, de superar la jornada normal establecida precedentemente, serán retribuidas según lo dispuesto en el artículo 29.

Art. 29°: COMPENSACIONES: El personal municipal tiene derecho a la percepción de compensaciones en concepto de viáticos, movilidad, gastos de comida, alojamiento o similares que le ocasione el desempeño de servicios ordenados por autoridad competente fuera del lugar habitual de prestación. La reglamentación respectiva deberá prever el pago anticipado de la compensación, con cargo de rendición de cuenta. Asimismo, el personal que cese en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en este Estatuto y que no haya hecho uso de su licencia ordinaria anual deberá ser compensado con su importe equivalente a los días de licencia que le corresponde.

Art. 30°: SUBSIDIOS: El personal municipal de Alvear tiene derecho a percibir los valores de las Asignaciones Familiares que fije el Departamento Municipal para el Personal de la

Art. 31º: Establécese que en caso de fallecimiento del agente, sus derecho-habientes percibirán un subsidio por gastos de sepelio de conformidad a la reglamentación, que incluirá básicamente traslados, servicio de sepelio y nicho en cementerio municipal. Asimismo, el cónyuge o la persona que hubiere convivido con él públicamente durante 2 (dos) años, o a falta de éste el ascendiente o descendiente familiar directo, percibirá el sueldo del mes de fallecimiento.

Art. 32º: Establécese que las Asignaciones Familiares por Matrimonio, Nacimiento y Adopción deberán ser abonados en forma automática, ante la presentación por parte del agente de documentaciones fehacientes. La Municipalidad deberá tomar los recaudos presupuestarios correspondientes mediante la creación de un Fondo Especial.

Art. 33º: INDEMNIZACIONES: El personal municipal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

- a) Por haber sido puesto en situación de disponibilidad en los términos del artículo 18º del presente Estatuto y optara por percibir la indemnización.
- b) Por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional.
- c) Traslado y desarraigo.
- d) Gastos y daños originados en o por actos de servicios.

Art. 34º: El monto de las indemnizaciones dispuestas en el artículo 36º-inciso a), se calculará sobre el total de las remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente sujetos a descuentos jubilatorios, correspondientes al último mes percibido, conforme a la siguiente escala acumulativa y condiciones:

- a) Con hasta 10 (diez) años de servicios computables: el 100% (ciento por ciento) de las remuneraciones y asignaciones mensuales por cada año de antigüedad;
- b) Con más de 10 (diez) años y hasta 20 (veinte) años de servicio computables: el 150% (ciento cincuenta por ciento) por cada año de antigüedad que excedan los 10 (diez) años;
- c) Con más de 20 (veinte) años de servicios computables: el 200% (doscientos por ciento) por cada año de antigüedad que excedan los 20 (veinte) años.

Art. 35º: El monto de las indemnizaciones dispuestas en el Art. 36º-inciso b), se calculará en

función a los montos establecidos en las normas que en materia de riesgos de trabajo se encuentren vigentes y cuya obligatoriedad de contratación por parte de las Municipalidades se dispone en el art. 168º de la presente.

Art. 36º: El monto de las indemnizaciones previstas en el Art. 36º-inciso c) y d), deberán ser reglamentadas por la autoridad municipal competente.

Art. 37º: Los importes que originen las indemnizaciones dispuestas precedentemente deberán ser abonadas dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido el hecho que las genera.

Art. 38º: MENCIONES Y PREMIOS: El personal municipal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses del Municipio. Además de la incorporación a su legajo personal de la Resolución respectiva que otorgue la mención, dicho acto podrá ser premiado por la autoridad competente con una bonificación adicional de hasta un 10% de la remuneración mensual bonificable del agente por única vez en el año calendario.

Art. 39º: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CARRERA: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para cubrir los cargos previstos en el Escalafón Municipal, de acuerdo al régimen de concurso respectivo. Este derecho se conservará aún cuando el personal se encuentre en uso de cualquiera de las licencias previstas en el presente Estatuto, con excepción a la acordada sin goce de haberes por razones particulares.

Art. 40º: CAPACITACION: El derecho a la capacitación estará dado por:

- a) Los cursos de perfeccionamiento que dicte el Estado Nacional, Provincial o Municipal con el propósito de mejorar la eficiencia de la administración municipal;
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza;
- c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

Art. 41º: LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS: El personal municipal tiene derecho a licencias, justificaciones de inasistencias y franquicias de acuerdo al Régimen que se dispone en el Título III- Capítulo II del presente Estatuto.

Art. 42º: ASISTENCIA SOCIAL Y SANITARIA: La Municipalidad de Alvear, deberá brindar a los agentes municipales y su núcleo familiar a cargo, cobertura integral en materia de salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

Art. 43º: INTERPONER RECURSOS: Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante las autoridades municipales competentes el recurso de reconsideración previsto por las leyes respectivas. Agotados dichos recursos quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Art. 44º: Si el fallo judicial fuese favorable al agente, considerándolo amparado por la estabilidad instituida en el presente Estatuto, la autoridad competente hará lugar sin más trámite a la reincorporación del accionante, o la restitución del nivel y jerarquía o atributo a los mismos, o a la reposición plena del derecho conculcado, según corresponda.

Art. 45º: Cuando se disponga la reincorporación del agente por decisión judicial, ésta podrá efectuarse en distintas dependencias y en otra función de igual nivel y jerarquía a la que ocupaba en el momento de la separación del cargo, con la remuneración vigente y, además, se le reconocerán y abonarán los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese en la prestación del servicio.

Art. 46º: En todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia, la autoridad municipal competente deberá tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante hasta tanto el agente quede separado del cargo en forma definitiva.

Art. 47º: El personal municipal que hubiere cesado por renuncia al cargo, podrá obtener el reingreso dentro de los 2 (dos) años de que se produjo su egreso, cuando a juicio de la autoridad municipal competente sus servicios resulten de interés y no medien los impedimentos para el ingreso previsto en este Estatuto. En estos casos, al agente reingresante se le asignará la misma situación de revista alcanzada al momento de su egreso y si se superara el plazo establecido en el párrafo anterior ingresará por el nivel inferior del agrupamiento que le corresponde.

Art. 48º: RENUNCIA: La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada

fehacientemente su aceptación o transcurrido el plazo de 30 (treinta) días de su presentación formal, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término se hubiere dispuesto la instrucción de un sumario que lo involucre como acusado en cuyo caso podrá ser aceptada la misma, pero quedará vinculado al proceso sujeto a las conclusiones en dicho sumario basado en el régimen de sumarios administrativos de la provincia de Corrientes.

Art. 49º: JUBILACIÓN: El agente tendrá derecho a jubilarse de conformidad con las leyes que rigen en la materia. Hasta transcurridos 2 (dos) años de la fecha en que se le acuerde la jubilación ordinaria o por edad avanzada, el agente gozará de los derechos que le asigna el presente Estatuto, luego del cual perderá los de estabilidad; de indemnización; igualdad de oportunidades en la carrera y la capacitación.

Art. 50º: El personal municipal que solicitare su jubilación o fuere emplazado por la autoridad competente para iniciar los trámites cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el máximo del haber jubilatorio ordinario, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se acuerde el beneficio por el término de hasta 12 (doce) meses con la percepción completa de sus haberes.

Art. 51º: El personal municipal que se acoja al beneficio de la jubilación en los términos establecidos en los artículos 54º y 55º del presente Estatuto tendrá derecho a percibir una Bonificación Especial consistente en un monto que represente sus dos últimos sueldos netos cobrados como personal activo por cada diez (10) años de servicios prestados en forma regular. El pago deberá efectivizarse en los treinta (30) días corridos a partir de la obtención del beneficio jubilatorio.

Art. 52º: RETIROS: El personal municipal de planta permanente podrá optar por los regímenes de retiro voluntario en la oportunidad, forma y modalidad que se fijen por Ordenanza Municipal.

Art. 53º: TRASLADOS: El agente municipal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud, en la misma situación de revista, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por razones familiares, de especialización, enfermedad propia o de un familiar, u otras motivaciones que a juicio de la autoridad competente resultan atendibles.

Art. 54º: ROPAS Y UTILES DE TRABAJO: Los agentes municipales cuyas funciones los

obliguen al uso de vestimentas (uniformes o equipos especiales), tienen derecho de solicitar y obtener la provisión de las mismas como así también de los útiles necesarios para desarrollar su labor cotidiana. La autoridad competente deberá reglamentar la presente disposición garantizando que la provisión de la vestimenta sea buena calidad y la entrega se efectúe en 2 (dos) períodos durante el año.

Art. 55º: PETICIONAR A LAS AUTORIDADES: El agente municipal tiene derecho a peticionar a las autoridades cuando sus reclamos no sean atendidos por la vía jerárquica que corresponde.

Art. 56º: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: El personal municipal tiene derecho a desempeñar sus funciones en las más altas condiciones de higiene y seguridad previstos en las leyes vigentes, para lo cual la Municipalidad de Alvear deberá, en un plazo no superior a los noventa días de la entrada en vigencia la presente, contratar una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) para sus agentes dependientes.

CAPITULO II: REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Art. 57º: LICENCIA: Se considera licencia al tiempo en que el agente no presta servicios por las causas que a continuación se destacan:

- a) Ordinaria para descanso anual;
- b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo;
- c) Por atención de familiar enfermo;
- d) Por matrimonio;
- e) Por maternidad;
- f) Por pre - examen y examen;
- g) Por actividades científicas o culturales;
- h) Por desempeño de cargos electivos o de representación política;
- i) Por donación de órganos o piel;
- j) Por adopción;
- k) Por desempeño de cargos de mayor jerarquía;
- l) Por desempeño de actividades gremiales;
- m) Por actividades deportivas;
- n) Por razones particulares.

Las licencias descriptas en los ítems c) en adelante serán consideradas extraordinarias.

Art. 58º: LICENCIA ORDINARIA PARA DESCANSO ANUAL: La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido.

El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligación su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

a) Términos: El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

1 - Ocho (8) días corridos cuando la antigüedad sea menor de un (1) año y mayor de seis, (6) meses;

2 - Quince (15) días corridos cuando la antigüedad del agente no exceda los cinco (5) años;

3 - Veinte (20) días corridos cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y menor de diez (10) años;

4- Veinticinco (25) días corridos cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y menor de quince (15) años;

5- Treinta (30) días corridos cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y menor de veinte (20) años;

6- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad del agente sea mayor de los veinte (20) años.

Cuando el tiempo de servicio no alcance a completar seis (6) meses no se tendrá derecho al goce de la licencia prevista en el punto 1.

En todos los casos el período de licencia comenzará el día laborable inmediato al día siguiente del descanso semanal.

Art. 59º: Tendrán derecho a usufructuar la licencia ordinaria anual todos los agentes que hayan cumplido 6 (seis) meses de prestación de servicio efectivo, debiendo la autoridad competente concederla entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año siguiente al que corresponde el beneficio. Solo podrá ser interrumpida por razones imperiosas o imprevistas de servicio, debidamente fundadas, por enfermedades, accidente de trabajo, maternidad o duelo, debiendo el agente continuar con su uso en forma inmediata a la finalización de la interrupción, cualquiera fuera el año calendario.

Art. 60°: La licencia ordinaria anual no podrá ser utilizada a continuación de licencia extraordinaria sin goce de haberes o después de una suspensión mayor de 15 (quince) días, debiendo mediar no menos de 1 (un) mes de prestación de servicios para su iniciación.

Art. 61°: El agente que cese por renuncia tendrá derecho al cobro de la licencia ordinaria anual en forma proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja. En caso de fallecimiento del agente, sus derechos habientes percibirán las sumas que correspondan por licencias no utilizadas.

Art. 62°: LICENCIA POR ENFERMEDADES O ACCIDENTE DE TRABAJO: En los casos de enfermedad o accidente de trabajo que ocasione al agente el impedimento para prestar normalmente sus tareas se les concederá licencia en la forma y condiciones siguientes:

- a) **Enfermedades de corta duración:** Corresponderá la concesión de la licencia por el término de hasta 45 (cuarenta y cinco) días continuos o discontinuos en el año, con goce de haberes.
- b) **Enfermedades de larga duración:** Determinada que fuere por una Junta Médica, corresponde la concesión de la licencia el término de hasta 36 (treinta y seis) meses en forma continua o discontinua. Los 24 (veinticuatro) primeros meses serán con goce íntegro de haberes y los restantes 12 (doce) meses con goce del 50% (cincuenta por ciento) de sus haberes. Al término de este plazo, si la Junta Médica estableciera que existe incapacidad que no permite el reintegro del agente, éste será dado de baja quedando la autoridad competente a cargo de la iniciación del trámite para su incorporación al régimen provisional vigente.

Art. 63°: En los casos de accidente sufrido por el agente en el trabajo o en el itinerario desde y hacia este lugar, se le concederá licencia de hasta 36 (treinta y seis) meses con goce íntegro de haberes. La denuncia deberá efectuarse ante la oficina municipal competente y la autoridad policial del lugar del hecho, dentro de las 24 (veinticuatro) horas.

Art. 64°: Los gastos de asistencia médica originados en accidente de trabajo de agentes municipales serán atendidos por la Municipalidad en su totalidad. Si dicho accidente produjera en el agente incapacidad total y permanente para prestar servicios determinados por una Junta Médica, la Municipalidad deberá encargarse de iniciar el trámite jubilatorio correspondiente dando cuenta del mismo al agente o persona de su grupo familiar.

Art. 65°: La autoridad municipal competente deberá reglamentar los procedimientos para la solicitud y el otorgamiento de las licencias por enfermedades y accidente de trabajo consagrado en este Estatuto.

Art. 66°: POR ATENCIÓN DE FAMILIAR ENFERMO: Corresponderá su otorgamiento por un término de hasta 20 (veinte) días continuos o discontinuos al año, cuando el agente deba consagrarse a la atención de un familiar enfermo que requiera indispensablemente de su cuidado. Si la enfermedad del familiar fuera considerada de larga duración, el plazo podrá duplicarse previa presentación del certificado médico correspondiente, declaración jurada del grupo familiar y autorización fehaciente de la autoridad municipal competente.

Art. 67°: POR MATRIMONIO: Corresponderá su otorgamiento por el término de 15 (quince) días hábiles con goce íntegro de haberes.

Art. 68°: POR MATERNIDAD: Corresponderá su otorgamiento por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, con goce íntegro de haberes. Se podrá utilizar esta licencia desde los 60 (sesenta) días anteriores a la fecha estimada del parto debidamente acreditado y en ningún caso este plazo podrá ser inferior a los 30 (treinta) días corridos.

Art. 69°: En caso de ser admitida por autoridad sanitaria una epidemia en el ámbito de trabajo con probabilidades teratogénicas, las agentes municipales que se encuentren entre el primer y cuarto mes de embarazo, serán eximidas de la obligación de prestar servicios hasta que se disponga su traslado a otra dependencia libre de dicha epidemia.

Art. 70°: El término establecido en el Art. 73° podrá modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca el nacimiento de 2 (dos) o más niños, se otorgarán 190 (ciento noventa) días corridos de licencia, la que se ampliará por 10 (diez) días corridos más en caso de niños prematuros;
- b) Cuando se produjera de función fetal se otorgarán 60 (sesenta) días corridos de licencia, sin perjuicio de otros que podrían acordarse por enfermedad;
- c) Si se produjera la interrupción del embarazo antes de los 3 (tres) meses, se podrá conceder hasta 30 (treinta) días corridos de licencia.
- d) Si se produjera la interrupción del embarazo, antes de los tres meses, se podrá conceder hasta quince (15) días de licencia.

Art. 71º: Las agentes municipales, cualquiera sea su situación de revista y antigüedad en la función, no podrán ser separadas del cargo ni ser declaradas en disponibilidad mientras estén en uso de licencia por maternidad.

Art. 72º: El personal masculino gozará de 5 (cinco) días hábiles de licencia especial por nacimiento de cada hijo.

Art. 73º: POR PRE-EXAMEN Y EXAMEN: Corresponderá su otorgamiento por el término de hasta 28 (veintiocho) días hábiles anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado para rendir exámenes de ingreso, parciales o finales en los turnos fijados bajo presentación de las constancias respectivas expedidas por las autoridades educativas competentes. Éste beneficio será acordado en plazos de hasta 7 (siete) días hábiles cada vez y por mes, y se le adicionará el día de examen el que se prorrogará automáticamente cuando se constituya la mesa examinadora.

Art. 74º: POR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O CULTURALES: Corresponde su otorgamiento por el término de hasta 1 (un) año con goce de haberes, cuando los estudios, investigaciones o trabajos que desarrolle el agente municipal estuvieran relacionadas con las funciones del mismo y fuera de interés a la administración municipal. Asimismo, cuando el agente tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o cultural, o participar de congresos o conferencias en el País o en el extranjero, y ello no importe la condición dispuesta en el párrafo anterior, se le podrá otorgar licencia sin goce de haberes por el término de hasta 2 (dos) años.

Art. 75º: POR DESEMPEÑO DE CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA: El agente municipal que fuera designado por agrupaciones o partidos políticos reconocidos como candidato a cargo efectivo de cualquier índole y en cualquier jurisdicción podrá hacer uso de licencia con goce íntegro de haberes, desde 30 (treinta) días corridos antes del comicio como máximo. La calidad de candidato a cargo electivo deberá acreditarse mediante certificación expedida por autoridad electoral.

Art. 76º: El agente que fuera designado para desempeñar cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, sea éste rentado o no, tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, reteniendo por ese

lapso su cargo y situación de revista, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el mismo.

Art. 77º: POR DONACIÓN DE ORGANOS O DE PIEL: Corresponde su otorgamiento, con goce íntegro de haberes y por el término que indique la prescripción médica, a aquellos agentes que donaren órganos o piel debidamente comprobada mediante certificación del acto médico y firmada por la autoridad competente del establecimiento asistencial donde se hubiere realizado.

Art. 78º: POR ADOPCIÓN: En caso de guarda o tenencia con fines de adopción debidamente otorgada por orden judicial, se concederá al agente licencia con goce íntegro de haberes por 60 (sesenta) días corridos si el menor tuviera menos de 3 (tres) años de edad, o por 30 (treinta) días corridos si éste tuviera entre 3 (tres) y 7 (siete) años de edad, contados a partir del día hábil siguiente a la resolución respectiva.

Art. 79º: Para el goce de esta licencia el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante el titular del organismo donde presta servicios acompañando la libreta de familia o constancia expedida por la autoridad competente que acredite el otorgamiento de la tenencia y/o adopción; documento nacional de identidad o certificado expedido por el Registro Nacional de las Personas acreditando la edad del o los menores.

ART. 80º: Para el goce de este beneficio no se requerirá antigüedad alguna y sus términos serán válidos a los efectos jubilatorios y de determinación de antigüedad. En el caso que se haya otorgado la guarda o tenencia con fines de adopción de un menor a dos agentes municipales, solo uno de ellos podrá ejercer dicho beneficio.

ART. 81º: El personal masculino también podrá hacer uso de esta licencia con goce de haberes, por el lapso de 2 (dos) días hábiles previa acreditación de la resolución judicial que dispusiera la guarda o tenencia del menor.

Art. 82º: POR DESEMPEÑO DE CARGOS DE MAYOR JERARQUIA: Si el agente fuera designado para desempeñar un cargo de mayor jerarquía en forma temporaria dentro de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a hacer uso de licencia sin goce de haberes y a la reserva de su cargo mientras dure esta designación, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha

de finalización o cese del mismo. Transcurrido dicho lapso sin que el agente se reintegre al servicio activo, se considerará que incurrió en abandono de servicio.

Art. 83º: POR DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES GREMIALES: Los agentes que fueran elegidos para desempeñar cargos de representación gremial, no retribuidos por la asociación sindical respectiva, tendrán derecho a licencia con goce íntegro de haberes por el término de duren sus mandatos. La autoridad municipal competente dispondrá la cantidad de agentes que pondrán usufructuar de esta licencia, mediante la reglamentación correspondiente que deberá garantizar la reserva del cargo y la reincorporación a sus funciones a la finalización de sus mandatos a dichos agentes.

Art. 84º: Los miembros de los órganos conductivos de las asociaciones sindicales que nucleen a los trabajadores municipales que no usufructúen la licencia dispuesta en los términos del artículo anterior, podrán hacer uso de la misma pero sin goce de haberes.

Art. 85º: Los agentes municipales comprendidos en los artículos 87º y 88º del presente durante el lapso que duren sus mandatos y hasta 1 (un) año después de finalizado el mismo no podrán ser despedidos, ni modificarse su situación laboral, salvo justa causa. El tiempo de desempeño de sus funciones gremiales será considerado periodo de servicio, a todos los efectos, no significando el reconocimiento de estos derechos la denegación de otros establecidos por el derecho laboral vigente.

Art. 86º: Las asociaciones sindicales que nucleen a los trabajadores municipales reconocidas en el Art. 48º del presente deberán comunicar fehacientemente a la autoridad municipal competente los nombres y datos personales de los agentes comprendidos en el Art. 87º que usufructuaran de la licencia y solicitar el dictado de la resolución correspondiente.

Art. 87º: POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Corresponde su otorgamiento por el término de hasta 60 (sesenta) días continuos o discontinuos en un año a aquellos agentes que fueran designados para intervenir en competencias deportivas por organismos oficiales, con goce íntegro de haberes. Esta licencia incluye a los agentes que se desempeñen como jueces, árbitros, directores técnicos o entrenadores designados por organismos competentes del deporte. Para el otorgamiento de esta clase de licencia se tendrá a lo dispuesto por la ley Provincial 4067 y sus modificatorias.

Art. 88º: POR RAZONES PARTICULARES: Corresponde su otorgamiento por el término de (un) año, sin goce de haberes, cuando el agente registre como mínimo 10 (diez) años de antigüedad. Se podrá fraccionar esta licencia según las posibilidades del servicio y las razones que justifiquen el requerimiento. En caso de que el agente no reúna la antigüedad anteriormente citada, será facultad de la autoridad de aplicación su otorgamiento.

Art. 89º: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA: Se considerará debidamente justificada la inasistencia del agente cuando se encuentre en los casos que a continuación se detallan, siendo todas ellas con goce de haberes:

- a) Por nacimiento de hijos de agente varón;
- b) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres y padres políticos, hermanos, abuelos y abuelos políticos, cuñados, nietos;
- c) Por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor debidamente comprobados;
- d) Por donación de sangre;
- e) Por asuntos particulares;
- f) Por integración de mesas examinadoras;
- g) Por cargas públicas.

Art. 90º: Estas justificaciones se graduarán de la siguiente manera:

- a) **Por nacimiento de hijos de agente varón:** 5 (cinco) días corridos;
- b) **Por fallecimiento:**
 - 1) De cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos y hermanos: 5 (cinco) días corridos a partir del deceso.
 - 2) De abuelos y abuelos políticos, cuñados y nietos: 2 (dos) días corridos.
 - 3) De parientes hasta el cuarto consanguíneo: 1 (un) día.
- c) **Por fenómenos meteorológicos y causas de fuerza mayor** debidamente comprobadas de acuerdo con los plazos que se reglamenten.
- d) **Por donación de sangre:** el día que el agente tuviera que donar.
- e) **Por asuntos particulares:** hasta 6 (seis) días por año calendario y no más de 2 (dos) días por mes.
- f) **Por integración de mesas examinadoras:** este permiso se otorgará a los agentes municipales que en forma simultánea ejerzan la docencia en cargos compatibles, por el término de hasta 10 (diez) días en el año debiendo acreditar su asistencia al turno de examen por certificación expedida por la autoridad educativa competente.

Estos permisos serán con goce íntegro de haberes, debiendo el agente justificar la

inasistencia dentro de las 48 horas de producida, con excepción de la determinada en el punto e) que deberá ser solicitada y autorizada previamente a su utilización.

Art. 91º: FRANQUICIAS: Se considerará franquicia al permiso único y especial otorgado al agente para ausentarse del lugar de trabajo dentro del horario de prestación de servicio, por las razones que específicamente se detallan a continuación:

- a) Por lactancia;
- b) Por lactancia artificial del padre;
- c) Por disminución de capacidad física;
- d) Por compensación;
- e) Por asistencia a clases;
- f) Por razones particulares.

Art. 92º: Estas franquicias tendrán la siguiente graduación:

- a) **Por lactancia:** el personal femenino dispondrá de hasta 2 (dos) horas diarias para alimentar y atender a su hijo que, a su elección podrán tomarla al comienzo o al final de su jornada laboral. Este permiso será concedido por el término de 360 (trescientos sesenta) días corridos desde la fecha de nacimiento. Únicamente podrá autorizarse la prórroga de esta franquicia por un máximo de igual período que el anterior en los casos que razonen de salud del hijo, certificado por la Junta Médica, así lo determine.
- b) **Por lactancia artificial del padre:** esta franquicia de hasta 2 (dos) horas diarias, podrá ser solicitada por el padre, con iguales condiciones y requisitos del punto anterior, quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y la imposibilidad de ejercer su derecho. Igual beneficio se acordará a los agentes que posean la tenencia, guarda, tutela o adopción de menores de hasta 1 (un) año de edad debidamente acreditada mediante resolución de autoridad judicial competente.
- c) **Por disminución de la capacidad física:** los agentes que sufran una disminución de capacidad de trabajo, certificada por autoridad médica competente, tendrán derecho a una reducción horaria según determine la reglamentación.
- d) **Por compensación:** cuando el personal municipal deba cumplir su labor en jornadas u horas extraordinarias ordenadas por la autoridad competente y éstas no sean retribuidas económicamente, se le compensará con permisos para no prestar servicios por período equivalente, respetándose la graduación dispuesta en el Art. 29º de este Estatuto en cuanto a horas simples, sábados, domingos y feriados.
- e) **Por asistencia a clases:** cuando fuera imprescindible la asistencia del agente a

clases inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas no trabajadas.

- f) Por razones particulares:** el personal municipal tendrá franquicia para atender asuntos particulares hasta de 3 (tres) horas durante el mes. Cada permiso no podrá excederse de una hora y treinta minutos por vez.
- g) Por atención a familiar discapacitado** hasta el cuarto grado de parentesco, se reducirá la jornada laboral por el término de 2 (dos) horas.

Art. 93°: Todas las franquicias detalladas en el artículo anterior serán con goce de haberes, deberán ser previamente autorizadas por los responsables del área que depende el agente y registrada por el área de personal municipal.

TITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: SANCIONES

Art. 94°: El personal municipal no podrá ser privado de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que se establecen en este Estatuto y su reglamentación.

Art. 95°: Por las faltas o delitos que cometa el agente, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder, se hará posible de las siguientes sanciones:

- a)** Apercibimiento;
- b)** Suspensión de hasta 30 (treinta) días corridos;
- c)** Cesantía;
- d)** Exoneración.

Las dos primeras serán consideradas de carácter correctivo y las restante, expulsivas.

Art. 96°: Son causas para aplicar las medidas enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- a)** Incumplimiento reiterado del horario fijado por las normas vigentes;
- b)** Inasistencias injustificadas que no excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses anteriores;
- c)** Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

- d) Incumplimiento en los deberes y prohibiciones determinadas en los artículos 25º y 26º del presente Estatuto.
- e) Falta de respeto a los superiores, compañeros de tareas o al contribuyente.

Art. 97º: Son causales de cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan los 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores.
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculcado haya sufrido en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores, 30 (treinta) días de suspensión disciplinaria.
- c) Abandono del servicio sin causa justificada por 5 (cinco) o más días corridos.
- d) Falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicio.
- e) Ser declarado culpable en concurso civil o quiebra calificados de fraudulentas.
- f) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones determinadas en los artículos 25º y 26º del presente Estatuto, respectivamente, que configure culpa grave.
- g) Delito que no se refiera a la administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecta al decoro de la función o al prestigio de la administración.

Art. 98º: Son causales de exoneración:

- a) La sentencia condenatoria firme dictada contra el agente como autor, cómplice o encubridor de delito doloso.
- b) Falta grave que perjudique materialmente a la administración municipal o afecte su prestigio de la administración.

Art. 99º: El personal municipal que en un mes calendario y sin causa justificada incurra en incumplimiento del horario fijado, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Al 2º (segundo) incumplimiento: primer apercibimiento;
- b) Al 4º (cuarto) incumplimiento: segundo apercibimiento;
- c) Al 6º (sexto) incumplimiento: 1 (un) día de suspensión;
- d) Al 8º (octavo) incumplimiento: 3 (tres) días de suspensión, sin prestación de servicios y sin goce de haberes;
- e) Al 10º (décimo) incumplimiento: 5 (cinco) días de suspensión, sin prestación de servicios y sin goce de haberes.

Cada 2 (dos) tardanzas se computa 1 (una) falta injustificada, independientemente de los apercibimientos y demás sanciones.

Art. 100º: El personal municipal que sin causa justificada y dentro de un mismo año calendario incurriera en inasistencias, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) A la 2º (segunda) inasistencia: 1 (un) día de suspensión, sin prestación de servicios y sin goce de haberes.
- b) A la 3º (tercera) inasistencia: 2 (dos) días de suspensión, sin prestación de servicios y sin goce de haberes.
- c) A la 4º (cuarta) inasistencia: 3 (tres) días de suspensión, sin prestación de servicios y sin goce de haberes.
- d) A la 5º (quinta) inasistencia: 5(cinco) días de suspensión, sin prestación de servicios y sin goce de haberes.
- e) De la 6º (sexta) a 10º (décima) inasistencia: 7 (siete) días de suspensión, sin prestación de servicios y sin goce de haberes.
- f) El personal que exceda las 10 (diez) inasistencias injustificadas, queda cesante sin necesidad de sumario previo siempre y cuando se ejecute por parte de la autoridad competente el procedimiento indicado en los puntos anteriormente indicado en forma fehaciente.

Art. 101º: El cómputo de las faltas se hará por cada día de inasistencia y las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias.

Art. 102º: Cuando el agente se encontrare privado de su libertad, será suspendido preventivamente en su cargo.

Art. 103º: No podrá sancionarse al agente con suspensión de más de 15 (quince) días, con cesantía o exoneración, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad de aplicación en las condiciones y con las garantías que establece este Estatuto, con excepción de aquellos casos en que el mismo haya hecho abandono de servicio (Art. 102- inc c-) de haber incurrido en inasistencias injustificadas de acuerdo a lo prescripto en el Art. 105- inciso f).

Art. 104º: Los apercibimientos y las suspensiones hasta un máximo de 15 (quince) días podrán ser aplicados por los Secretarios de Área del Ejecutivo Municipal, o los Secretarios del Concejo Deliberante, que deberán contener una clara exposición de los hechos determinantes de la sanción y de las disposiciones legales en que se funda. Las suspensiones que superen

los 15 (quince) días, las cesantías o exoneración de los agentes deberán aplicarse por Resolución del Departamento Ejecutivo o de la Presidencia del Concejo Deliberante, según el caso, previa instrucción del sumario respectivo.

CAPITULO II: SUMARIOS

Art. 105º: Los sumarios administrativos tendientes a la comprobación de una falta o de un hecho en que se involucra al personal municipal, con la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, se ajustarán a las normas que se establecen en el presente Estatuto.

Art. 106º: La instrucción de sumarios administrativos será ordenada por Resolución de la autoridad municipal competente, y su instrucción estará a cargo del instructor designado en la misma norma.

Art. 107º: La instrucción del sumario administrativo tiene por objeto:

- a) Comprobar un hecho pasible de sanción;
- b) Reunir las pruebas de todas la circunstancias que puedan influir en su calificación legal;
- c) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervinientes en el hecho principal o los accesorios que surjan del sumario;
- d) Dar las pautas determinadas de las responsabilidades de orden civil y/o penal que puedan surgir de las investigaciones.

CAPITULO III: RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Art. 108º: Son causas de recusación del instructor las siguientes:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil y el segundo de afinidad con el denunciante o sumariado;
- b) Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta administrativa por el imputado o por el ofendido con anterioridad al sumario que se instruye;
- c) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación;
- d) Tener el instructor o su cónyuge, sus parientes, consanguíneos hasta el cuarto grado, o afines hasta el segundo grado, causa judicial o administrativa pendiente con el

- imputado o el ofendido;
- e) La amistad íntima que se manifieste por frecuencia en el trato con el imputado o el ofendido;
 - f) La enemistad o resentimiento manifiesto;
 - g) Ser acreedor o deudor.

Art. 109°: La recusación debe formularse por el imputado antes de prestar declaración o durante ella, expresando las causas en que se funda. Pasada esa oportunidad se puede ejercer ese derecho durante la tramitación del sumario si la causa es sobreviniente o se deduce bajo juramento de haber llegado recién a su conocimiento. Las recusaciones presentadas que no se ajusten a lo establecido anteriormente, no serán admitidas.

Art. 110°: Si se hace lugar a la recusación del instructor, los actos practicados son nulos, siempre que lo solicite el recusante en un plazo de 2 (dos) días a contar de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Art. 111°: Son causas de excusación, las situaciones previstas en el Art. 113° del presente. El instructor que se considere comprendido en alguna de ellas, debe excusarse de aceptar el cargo o al momento de conocer la existencia de la causal, fundamentar la excusación.

CAPITULO IV: NOTIFICACIONES

Art. 112°: Las notificaciones que se realicen con motivo del sumario deben hacerse siempre por escrito, ya sea en diligencia en el mismo expediente, o por cedula firmada por el instructor o secretario de actuación en la forma y bajo los procedimientos que se determine en la reglamentación.

Art. 113°: Como domicilio del imputado se tendrá el denunciado por este en la dependencia donde preste servicios. En todos los casos, al tomarle declaración se le requerirá la constitución del domicilio legal.

CAPITULO V: PLAZOS Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Art. 114°: Los plazos son perentorios e improrrogables y se cuentan por días y horas hábiles administrativas.

Art. 115°: El sumario podrá ordenarse de oficio o cuando medie denuncia. La orden de proceder a la instrucción del sumario será el principio de las actuaciones. La renuncia o destitución del imputado, dispuesta por otras causas, no impide la iniciación o prosecución del sumario.

Art. 116°: El sumario deberá iniciarse dentro de las 48 (cuarenta y ocho) de notificada la designación del sumariante. El sumario es secreto en los primeros 25 (veinticinco) días de su iniciación, durante los cuales el sumariante acumulará la prueba de cargo. Concluida ésta, se correrá vista por el término de 8 (ocho) días al inculpado para que efectúe su descargo y/o proponga las medidas que crea oportuno para su defensa.

Durante los 15 (quince) días subsiguientes, el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en caso de no considerarlo procedente dejará constancia fundada de su negativa.

Art. 117°: El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye. El incumplimiento de este procedimiento podrá implicar la nulidad de las actuaciones.

Art. 118°: Si el responsable no comparece dentro de los términos del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración en rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado. Si lo hace con posterioridad a la declaración de recibida, toma intervención en el estado en que se encuentra el sumario y se le recibirá declaraciones si no se ha corrido traslado para la defensa.

Art. 119°: El imputado tiene los siguientes derechos:

- a) Conocer los hechos y las faltas que se le atribuyen;
- b) Ofrecer todas las pruebas de que pretende valerse, la que se ajustará a las normas del reglamento;
- c) Dictar y leer por sí su declaración;
- d) Firmar cada una de las hojas de su declaración;
- e) Constituir domicilio especial.

Art. 120°: El instructor formulará al imputado las preguntas que considere pertinentes y que guardan relación con los hechos investigados. Debe permitir además, que exprese lo que estime conveniente para su descargo. A continuación, le hará saber que puede ofrecer prueba, dejando constancia de cumplimiento de este requisito.

Art. 121°: Si el imputado no lee su declaración, debe hacerlo el instructor dejando constancia del cumplimiento de esa disposición.

Art. 122°: Las pruebas pueden ser de todo tipo.

Art.123°: El instructor puede requerir informe de las oficinas públicas o privadas sobre circunstancias relacionadas con los hechos que se investigan.

Art. 124°: Cuando se disponga de la realización de pericias, la designación del experto recaerá en técnicos de la Administración Municipal o Comunal y Administración Pública en general.

Art. 125°: El instructor puede disponer el reconocimiento de lugares o cosas, mediante inspección ocular, asentando en actas su resultado e ilustrándolo en su caso, con un croquis con los detalles respectivos.

Art. 126°: El instructor recibirá declaración a todas las personas que tengan conocimiento, de los hechos investigados; si existen impedimentos para recibir declaración de algún testigo, dejará constancia.

Art. 127°: Toda persona mayor de 14 (catorce) años que no esté impedida, puede ser invitada a colaborar para prestar declaración testimonial.

Art. 128°: No puede testificar contra el imputado los ascendientes, descendientes, hermano y el cónyuge del imputado, salvo que el hecho aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o contra una persona cuyo parentesco con él sea igual o más próximo. En caso de presentarse alguna de las personas mencionadas a declarar, se les hará saber de esa prohibición.

Art. 129°: La citación de los testigos se efectuará mediante cédula en que se hará constar el sumario en el que son llamadas a deponer. Se observan los requisitos establecidos para las

notificaciones.

Art. 130°: Si el testigo es agente de la Administración Municipal y, debidamente citado, no comparece o se niega a declarar sin causa justificada, se hará pasible de apercibimiento.

En caso de reincidencia, le corresponderán 3 (tres) días de suspensión.

Art. 131°: Los testigos deben acreditar su identidad personal y manifestar sus datos personales, profesión y domicilio, si conocen al denunciante o al imputado y si para con alguno de ellos le comprenden los impedimentos o inhabilidades mencionados en el Art. 131°, le será previamente explicado antes de empezar su declaración y de todo lo cual se dejará constancia en el acta testimonial.

Art. 132°: Los testigos declararán bajo juramento de decir verdad. Si en el curso del proceso, el agente citado como testigo resultare imputado, se le hará conocer el cambio de situación y se le relevará del juramento.

Art. 133°: Si el testigo es ciego y no sabe o no puede firmar, debe colocar la impresión digital al finalizar la declaración. En tales casos, a la declaración asistirá otra persona de la confianza de aquél, a quien se le permitirá leer el acta respectiva.

De todo ello se dejará constancia, el incumplimiento de esta norma importa la nulidad de la diligencia.

Art. 134°: Durante la instrucción del imputado, puede presentar los documentos que ofrezca como prueba.

Art. 135°: El imputado contestará afirmativamente o negativamente en cuanto a la autenticidad de los documentos que le exhiban y puede hacer las declaraciones que estime necesario sobre dichas pruebas.

Art. 136°: Cuando los testimonios sean discordantes acerca de un hecho que interese a la investigación, el instructor debe efectuar careo entre los testigos.

Art. 137°: Si alguna de las personas que deben ser careadas no concurre por causa justificada, se cumplirá la diligencia haciéndole conocer a quien comparezca en lo pertinente, las declaraciones que se reputan contradictorias.

Art. 138º: Practicadas las pruebas de cargo y agregados los antecedentes administrativos, el instructor formulará la imputación a todos aquellos que de la misma resultaran inculpados, indicando la presunta falta cometida y ordenando el traslado para la defensa.

Art. 139º: Transcurrido el plazo establecido en Art. sin haberse ejercido la defensa, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo y se continuará el procedimiento.

Art. 140º: Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la instrucción, pudiendo el imputado o su defensor tomar conocimiento de las mismas en las oficinas de Fiscalía municipal o comunal.

Art. 141º: Con el escrito de defensa el imputado puede presentar nuevas pruebas, las notoriamente improcedentes se rechazarán mediante resolución fundada, la que será inapelable.

Art. 142º: El imputado puede presentar el pliego de las preguntas que pretenda sean formuladas a los testigos por él propuestos, sin perjuicio de las que podrá formular el instructor.

Art. 143º: Transcurrido el plazo para efectuar la defensa, en su caso, producida la prueba ofrecida, el instructor procederá a la clausura del sumario y deberá emitir el dictamen dentro del término de 10 (diez) días, aconsejando la resolución a adoptar, dictamen que deberá contener los requisitos que determina el Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes cuyas disposiciones pertinentes se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto en el presente.

Art. 144º: Emitido el dictamen, se correrá vista al imputado por el término de 5 (cinco) días a efectos de la prestación de su alegato. Vencido dicho plazo se le elevarán las actuaciones sumariales al señor Fiscal Municipal o Comunal o al funcionario designado al efecto a los fines de que dentro del término de 10 (diez) días se pronuncie respecto a dicho dictamen, aconsejando a su vez, la resolución a adoptar a la autoridad municipal o comunal.

Art. 145º: El agente que se encontrare privado de su libertad en virtud d acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que

deberá reintegrarse al servicio dentro de las 72 (setenta y dos) horas.

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión si se tratare de hechos ajenos al servicio. Si se tratare de hecho de servicio, podrá percibir los haberes totalmente si no resultare sancionado, o proporcionalmente cuando se le aplicare una sanción menor no expulsiva en el sumario administrativo.

Art. 146°: La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio civil si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

Art. 147°: El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido 2 (dos) años de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.

Art. 148°: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados.

El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.

Art. 149°: Cuando un agente sometido a sumario presentare la renuncia, ésta podrá ser aceptada, pero el renunciante quedará vinculado al proceso cuyas conclusiones le serán aplicables. De merecer sanción expulsiva, se transformará la aceptación de la renuncia en cesantía o exoneración prevista en la legislación.

Art. 150°: Contra la resolución de la autoridad municipal o comunal, proceden los recursos previstos en la legislación.

CAPITULO VI: INFORMACIÓN SUMARIA

Art. 151°: La información sumaria es una actuación escrita que debe realizarse cuando deba

esclarecerse o comprobarse un hecho irregular que, por su magnitud, no debiera instruirse sumario. Será ordenado por los secretarios de área del departamento ejecutivo o el secretario del Concejo Deliberante o Municipal en cuyo ámbito hubiere ocurrido el hecho, quienes designaran el instructor sumarial.

Art. 152º: El instructor que realice la información sumaria debe ajustar su labor a las siguientes prescripciones:

- a) Practicar las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen.
- b) Recabar directamente informes periciales.
- c) Concluir el procedimiento y emitir dictamen en el término de 15 (quince) días.

Art. 153º: Una vez dictaminado, se elevaran las actuaciones al funcionario que ordenó la instrucción, quien deberá resolver dentro del plazo de 10 (diez) días.

Art. 154º: Si de la información sumaria surgen hechos que por su gravedad deban ser investigados mediante sumario, se dispondrá la sustanciación del mismo siendo válidas las actuaciones practicadas.

CAPITULO VII: MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 155º: El personal municipal incurso presuntamente en falta, podrá ser suspendido o trasladado con carácter preventivo cuando su alejamiento sea considerado necesario para los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia en el cargo sea incompatible con el estado de autos. El término de la suspensión no podrá exceder de 90 (noventa) días, luego del cual el agente deberá ser reintegrado a su puesto original o asignarse otro destino si la instrucción sumarial lo estimare conveniente.

Art. 156º: El instructor sumariante deberá comunicar con antelación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del plazo, del traslado o suspensión preventiva. También podrá solicitar el levantamiento de las medidas preventivas antes d su vencimiento en caso de surgir de las pruebas de cargos acumuladas, la falta de mérito para el mantenimiento de la misma.

Art. 157º: Vencido el término de la suspensión preventiva, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes, salvo la falta de prestación de servicios, si ha mediado intimación. En caso de aplicarse sanción, si la misma no fuera privativa de haberes, estos serán íntegramente abonados. Caso contrario los haberes serán abonados en forma proporcional.

Si la sanción fuera expulsiva, no se tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva.

CAPITULO VIII: JUNTAS DE DISCIPLINA Y RECLAMOS

Art. 158º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá constituir una Junta de Disciplina y Reclamos que tendrá competencia y atenderá todos los reclamos interpuesto por los agentes municipales respecto de actos administrativos, debiendo expedirse en un plazo máximo de 10 (diez) días.

Art. 159º: Esta Junta deberá incorporar representantes de la Entidad Gremial que nuclea a los trabajadores municipales, además de los correspondientes al Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante, en el número que establezca la reglamentación. Las Juntas serán presididas por el funcionario que ostente el cargo de Secretario General de la Municipalidad.

Art. 160º: El personal municipal que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentre revistando en una figura laboral no contemplada en este Estatuto deberá ser incorporado a las situaciones de revista previstas en el mismo, en un plazo no superior a 1 (un) año.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 161º: Instituyese el 8 de noviembre de cada año como “Día del Trabajador Municipal”, que será asueto para la administración municipal de acuerdo a las modalidades que establezca el Departamento Ejecutivo a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos indispensables.

Art: 162: De forma.





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 158/19

VISTO:

La falta de legislación vigente en la habilitación y señalización de espacios reservados para el estacionamiento de vehículos particulares en las instituciones públicas de la ciudad de Alvear, como escuelas, hospital, bancos, municipalidad, centro de jubilados nacional y provincial, etc.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, TITULO VI. LA CIRCULACION. CAPITULO I: Reglas Generales y el Art. 49 Estacionamiento, y la necesidad de ordenar el tránsito en la ciudad de Alvear.

Que es necesario ordenar el uso de estacionamiento particular en el casco céntrico de nuestra ciudad, lo que se puede lograr delimitando los espacios disponibles con la señalización correspondiente.

Que servirá para organizar y hacer más eficiente la utilización del espacio disponible a dicho fin.

Que resulta necesario optimizar el tránsito de la ciudad de Alvear, con el fin de evitar hechos que puedan dañar a la salud individual o colectiva de los habitantes del municipio.

Que es una necesidad crear un programa de control, concientización e Información.

Que es elemental la sanción a los conductores infractores, para lograr el adecuado cumplimiento.

POR ELLO:



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN
CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA.**

Artículo 1°: Ordenar al D.E.M. la creación y señalización de estacionamientos reservados en las instituciones públicas como, hospital, escuelas, bancos, centros de jubilados provincial y nacional, municipalidad, registro civil, policía, etc.). Los mismos serán exclusivos para el personal que cumpla con funciones de diferentes índoles, en dichos organismos.

Artículo 2°: Solicitar al D.E.M. que, a través de la Dirección de Tránsito, se sirva de reordenar y realizar el mayor control de tránsito y estacionamiento en las instituciones mencionadas, y que establezca los días y horarios del uso exclusivo de dicho establecimiento.

Artículo 3°: Elevar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.

Artículo 4°: De forma

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 21 Días del mes de Agosto del 2019, por proyecto
presentado por los concejales: Martínez Luis, Sosa Ángel, Balaga Ignacio,
Segovia Victoria y Miño Sergio.**

Sanción: Aprobado por Unanimidad (8 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 159/19

Visto:

La realización de fiestas de iniciativa privada con acceso al público en General; y

Considerando:

Que no existe legislación que regule la realización de alternativas para el esparcimiento y la diversión nocturna en las denominadas “fiestas privadas o fest” desarrolladas, por ejemplo, en establecimientos de instituciones intermedias, salones privados y/o propiedades particulares;

Que dichas fiestas privadas no poseen límites horarios ni cuentan con requisitos formales para su realización, amparándose en una supuesta imposibilidad o limitación de la injerencia y contralor del estado en estos asuntos;

Que se encuentran en vigencia Ordenanzas que “regulan las Actividades realizadas en establecimientos o locales de diversión nocturna, que bajo la denominación de confiterías bailables, discotecas, discos, bailantas, etc., promuevan el ingreso de concurrentes mediante la venta de entradas con o sin derechos a consumición, posean pistas de baile, expendan bebidas de todo tipo, ofrezcan espectáculos con propalación de música en vivo o grabada, siendo el ingreso de los concurrentes realizado en forma indiscriminada por personas de ambos sexos”;

Que más allá de las graves problemáticas relacionadas a la ingesta excesiva de alcohol también se debe tener en cuenta por un lado la seguridad de las personas que asisten a estas “fiestas privadas” en donde no existe recaudo alguno en este importante aspecto, como, por ejemplo, las salidas de emergencia del lugar, medidas de protección y prevención de incendios, etc.;

Que, por otro lado, se generan molestias a los vecinos del sector en donde se desarrollan, sobre todo en lo que hace a ruidos molestos por sobre el límite de la normal tolerancia, según lo dispuesto por la Ordenanza respectiva;

Que es menester contar con normativa de orden local que regule la situación y establezca claramente los requisitos, responsabilidades y penalidades a las que quedan sujetas las personas que organizan estos eventos y, por sobre todas las cosas, sea una normativa que coadyuve a desalentar y mitigar los males que el exceso de alcohol produce en nuestra sociedad como así también haga hincapié



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

en resguardar aspectos relativos a la salubridad, higiene y seguridad tanto en su órbita individual como.

·
Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Los propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, en donde se realicen espectáculos o fiestas de carácter privado en forma eventual y esporádica para determinada fecha o acontecimiento en la que se reúnan más de cincuenta (50) personas, independientemente del título gratuito u oneroso tanto de la entrada como del expendio de bebidas alcohólicas, quedarán sujetos a lo establecido en la presente ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma los actos y celebraciones privadas o de carácter familiar que no se realicen en espacios abiertos al público en general y que, por sus características, no conlleven riesgo alguno para la integridad física de las personas que asistan a dicho acontecimiento, la seguridad común o para los derechos de terceros.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la realización de eventos de las características mencionadas en el artículo anterior. A tales fines el/los interesado/s deberán:

a) Notificar su realización con al menos siete (7) días hábiles de anticipación y describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento:
Fecha,

Horario, lugar, tipo y características de las instalaciones fijas existentes o de las Desmontables a instalar, tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar, planos de accesos y salidas, capacidad del lugar y cantidad estimada de personas que asistirán, como así también toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fueren requeridas en el caso en particular;

b) Presentar la documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad en el caso de ser poseedor presentar declaración jurada de revestir dicha condición;

c) Presentar un informe sobre las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar;

d) Tomar todos los recaudos necesarios para evitar molestias a los vecinos, sobre en lo referente a la propagación de ruidos y tránsito de personas y/o vehículos; todo, dando aviso mediante nota al DEM, para su control.

e) En el caso de que esté prevista la venta de bebidas alcohólicas contar con el



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Correspondiente permiso para su expendio, otorgado por el DEM;

f) Adjuntar un croquis – en su caso- con la ubicación de escenario y sus medidas, luces, sonido ,barras de expendio de bebidas, baños, salidas de emergencias y extintores, en caso de realizarse en lugar cerrado;

g) Acompañar la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento.

También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública;

h) Entregar un informe técnico sobre medidas de seguridad expedido por el organismo correspondiente dependiente del DEM;

i) Notificar, con antelación, a las instituciones locales que brindan servicios de Seguridad y salud pública, Policía y Bomberos Voluntarios;

Artículo 3°: Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Comunal analizará la viabilidad de la solicitud. En caso de una resolución favorable, se otorgará al peticionante una autorización por escrito en un plazo no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha del evento, por única vez y para ese acontecimiento en particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo comunal podrá autorizar excepciones para espectáculos transitorios o esporádicos realizados por organizaciones estudiantiles o instituciones de carácter benéfico. En estos casos, cuando corresponda, será indispensable una autorización refrendada por las autoridades del colegio o institución educativa en cuestión o en su defecto, por la Asociación de Padres y/o Cooperadora del mismo.

Artículo 5°: La autorización por escrito para realizar el evento debidamente presentada ante autoridad competente que la solicite no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones pertinentes en el caso de que se constaten irregularidades o transgresiones a otras normas de orden local, provincial o nacional.

Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza en el caso de comprobarse alguna omisión maliciosa de datos, falseamiento de los mismos o cualquier otro artificio tendiente a transgredir en los hechos los requisitos y obligaciones establecidas en el Artículo 2°.



Artículo 6°: En caso de verificarse el desarrollo de un evento de las características establecidas en el Artículo 1° y que se ha incumplido con lo establecido en los Artículos 2° y 3° in fine, personal comunal procederá a labrar un acta de comprobación, intimando al cese de la actividad al responsable del evento y en caso de no obtenerse respuesta positiva, se procederá a desalojar el lugar con auxilio de personal policial y se impondrá al organizador, al titular dominial del inmueble y solidariamente al poseedor y/o tenedor responsable del mismo si lo hubiere, una multa equivalente a cien (100) Litros de Nafta. y hasta mil (1000) Litros de Nafta., según las dimensiones y ubicación del predio en donde se desarrolla, cantidad de personas en el lugar, molestias ocasionadas a los vecinos, cobro de un precio en concepto de entrada y/o expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización, magnitud de ruidos molestos y demás circunstancias apreciables según el prudente criterio y arbitrio del Sr. Juez Comunal de Faltas. En caso de reincidencia se duplicará el mínimo y máximo del valor de la multa, procediéndose además a la inhabilitación y/o clausura.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 11 días del mes de Septiembre del 2019, POR PROYECTO PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 160/19

VISTO:

La falta de legislación vigente en la municipalidad de Alvear, para la protección y cuidado de los animales domésticos.

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nacional N° 14.346 de protección animal Argentina y la Carta Orgánica Municipal Capitulo II DEBERES, DERECHOS Y GARANTIAS artículo 26 DE LOS DEBERES ESENCIALES DEL MUNICIPIO, INCISO 16 REGLAMENTAR LA TENENCIAS DE ANIMALES Y SANCIONAR TODO TIPO DE CRUELDAD QUE LOS TENGA COMO PROTAGONISTAS

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante regular la ejecución de una apropiada política para la protección y cuidado de animales.

Que resulta necesario la institucionalización para la prevención, protección y cuidado, con el fin de evitar hechos de crueldad, mal tratos y que puedan dañar a la salud de los animales.

Que es una necesidad crear un programa de control, prevención e Información sobre enfermedades zoonosis.

Que es elemental la sanción a las personas infractores, para lograr un adecuado y seguro cumplimiento de dicha ordenanza.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN
CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 1º) CAPITULO I.- DE LA PROTECCION DEL ANIMAL: La presente Ordenanza, regula la tenencia permanente o temporaria, la circulación y/o crianza de animales domésticos, por cuyas características estén permitidos en el Ejido municipal, siendo la municipalidad de Alvear designar o crear organismo adecuado para realizar la aplicación y control de lo dispuesto en dicha ordenanza.

Artículo 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar y/o formalizar convenios con entidades públicas y/o privadas Nacionales, Provinciales, Fuerzas de Seguridad, con el fin de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 3º) CAPITULO II.- DE LAS DEFINICIONES: A los efectos de una mejor comprensión e interpretación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) ANIMAL DOMÉSTICO: Es aquél animal cuya crianza se desarrolla en compañía de personas, con fines de compañía principalmente, y que por sus características están permitidos en el Ejido municipal.

b) ANIMAL AMBULANTE: Es aquél animal doméstico que teniendo dueño e identificación que así lo demuestre, deambula libremente por la vía y espacios públicos sin presencia del propietario o tenedor.

c) ANIMAL CALLEJERO: Aquél animal doméstico que deambula libremente por la vía y espacios públicos y no se le conoce propietario, tenedor o responsable ni se encuentra inscripto en el registro Municipal.

d) ANIMAL COMUNITARIO: Aquél animal doméstico que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y quienes, ante cualquier molestia, se hacen responsables solidariamente para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar.

e) PERROS DE MANEJO ESPECIAL: Todos aquellos perros que (I) por su carácter agresivo, potencia mandibular o musculatura puedan causar daños serios a personas u otros animales o a propiedades particulares; (II) hayan



protagonizado episodios de agresiones a personas, (III) hayan causado la muerte de otros animales, o (IV) hayan sido adiestrados para ataque y defensa. Se considerarán perros de manejo especial los que pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces: Akita Inu, American Staffordshire, Bullmastif, Bull Terrier, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japonés, Mastin Napolitano, Pit Bull Terrier, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier. Se considerarán de manejo especial todas aquellas razas puras o mestizas cuyas características fenotípicas encuadren dentro de esta normativa.

f) PROPIETARIO, DUEÑO Y/O TENEDOR: Persona humana o jurídica que tiene derechos y responsabilidades sobre el animal.

g) RESPONSABLE: Persona humana a la que es delegada la tenencia y responsabilidad sobre el animal.

Art: 4) CAPITULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DEL DUEÑO O RESPONSABLE: Son obligaciones del dueño, tenedor o responsable de un animal doméstico:

a) Extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal doméstico, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y de la comunidad en general.

b) Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones de espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, para su buen desenvolvimiento acorde con su circunstancia biológica y etológica.

c) Tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública y disponer de ellas adecuadamente. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos de la vía pública.

d) Disponer adecuadamente de los restos de los animales muertos.

Artículo 5º) La circulación y permanencia de los animales domésticos en la vía pública, lugares abiertos al público y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, queda sujeta a las siguientes condiciones:



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

- a) Estar acompañados por su dueño, tenedor o responsable, salvo en el caso de los animales comunitarios.
- b) Llevar identificación, collar o pretal y correa que no exceda de 1.5 mts de longitud, no extensible para los ejemplares caninos; los felinos y otros animales domésticos en maletines o con collares especiales para su transporte, sin perjuicio de lo establecido para los perros de manejo especial.
- c) Estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y contar con el certificado correspondiente.

Artículo 6º) Se encuentra expresamente prohibido: a) La utilización de animales domésticos en la vía pública para trabajar, salvo los supuestos contenidos en la presente Ordenanza en los que se deberá contar con expresa autorización de la autoridad de aplicación, como así también deberán cumplir con todos los recaudos prescriptos y establecidos en la presente norma. b) Permitir que animales domésticos esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección. c) Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin. d) El acceso de animales a hospitales, centros de salud, sanatorios e instalaciones donde se elaboren o vendan productos alimenticios, con excepción de los perros lazarillos o guías. e) El acceso de animales a organismos públicos y centros educativos, salvo los perros lazarillos o guías y aquellos que sean utilizados como herramientas para el aprendizaje, tratamientos o terapias y cuenten con la autorización expresa del director de cada institución y/o el que haga las veces de tal.

Artículo 7º) En ningún caso el dueño, tenedor o responsable del animal doméstico, o quien por cualquier motivo lo tenga a su cuidado, podrá realizar actos o conductas prohibidas por las leyes nacionales que regulan la materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes: a) Arrojarlos



o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos. b) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimientos, daños o trasladarlos en condiciones inadecuadas. c) Atar los animales domésticos a árboles, monumentos, semáforos, postes o cualquier tipo de mobiliario urbano. d) Privarlos de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo e higiene. e) Practicarles mutilaciones excepto los controlados por médicos veterinarios. f) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daños o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento. g) Castrar o esterilizar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario. h) Utilizar animales en prácticas que le causen dolor, sufrimiento o muerte. i) Causar la muerte de un animal doméstico excepto en los casos de enfermedades incurables o edad avanzada, siempre y cuando un médico veterinario así lo determine. j) Practicar eutanasia a animales con sustancias que le provoquen agonía dolorosa y prolongada ya sea sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes. k) Ejercer el comercio ambulante de animales. l) La venta de animales a menores de 16 años de edad y a los inhabilitados que no tengan el pleno ejercicio de sus capacidades mentales, si no está acompañado de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal. m) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones fisiológicas. n) Practicar riñas de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

Artículo 8º) CAPITULO IV.- REGISTRO DE PERROS DE MANEJO ESPECIAL:

El Ejecutivo Municipal implementará un registro de perros de manejo especial (RPME) que se registrará conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el mismo. Los adiestradores y criadores de perros de manejo especial también deberán inscribirse en el registro que para el efecto disponga el Ejecutivo Municipal.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

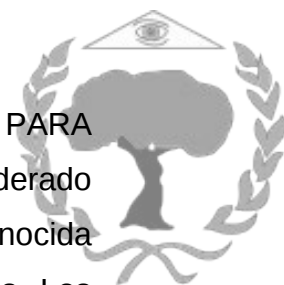
Artículo 9º) Sin perjuicio de la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo, los propietarios, tenedores y responsables de perros de manejo especial deberán indicar mediante declaración Jurada ante la autoridad de aplicación: a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología: de defensa, de ataque, de guardia o de salvataje. b) Constancia expedida por un Médico Veterinario mediante la cual se informe sobre la conducta del animal. c) Antecedentes de ataques a personas u otros animales. d) Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención prevista en esta Ordenanza y demás normas aplicables. De estimarlo necesario en caso de antecedentes de ataques a otros canes y/o personas la autoridad de aplicación evaluará la exigencia de circulación pública con bozal homologado y/o aconsejará medidas especiales de socialización.

Artículo 10º) No se podrá circular con más de tres perros de manejo especial a la vez, salvo aquellos paseadores que cumplan con los requisitos conforme la presente Ordenanza.

Artículo 11º) Todo perro que causare daño a personas, deberá ser trasladado al organismo correspondiente municipal o privado, para la observación clínica. Luego de ser registrado como de manejo especial será devuelto a su propietario o tenedor. La observación podrá realizarla un médico veterinario, el cual será responsable por la observación y comunicación a las respectivas autoridades municipales y/o médicas que actuasen en tal situación.

Artículo 12º) La pérdida o extravío de los animales inscriptos deberán ser comunicados en el plazo de tres (3) días hábiles acompañando a tal efecto la documentación que acredite la identificación del animal.

Artículo 13º) CAPITULO V.- PERROS LAZARILLOS, SOPORTES PARA DISCAPACITADOS Y DE PRÁCTICAS ZOO TERAPÉUTICAS: Será considerado perro guía, aquel que se acredite haber sido adiestrado en centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados. Los



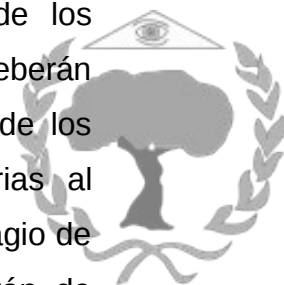
mismos deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición más el nombre de la persona a la que acompaña.

Artículo 14°) A los perros guías acompañados de persona no vidente o que posean otra discapacidad diagnosticada por profesional competente, les está permitido el ingreso y permanencia sin restricción alguna a los lugares públicos y/o privados de uso público, transporte público de pasajeros, siempre y cuando estén habilitados, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 15°) CAPITULO VI.- PASEADORES, ADIESTRADORES Y ENTRENADORES CANINOS: Las personas que realicen las actividades de paseadores, adiestradores y entrenadores caninos deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de las establecidas para los perros de manejo especial: a) Ser mayor de 18 años, acreditado con la presentación de documento de identidad. b) Tener domicilio establecido en la ciudad. c) Haber realizado satisfactoriamente el curso de capacitación brindado por el Círculo de Veterinarios u otra entidad competente y portar la constancia correspondiente.

Artículo 16°) Los paseadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán llevar hasta seis (6) perros a la vez y no más de cuatro (4) perros de manejo especial. Estos últimos deberán llevar bozal canasta.

Artículo 17°) CAPITULO VII.- REFUGIOS, ALBERGUES, CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: Las instalaciones y el funcionamiento de locales destinados a ser criaderos, refugios, pensiones, albergues permanentes o transitorios o establecimientos comerciales de animales domésticos, deberán contar con habilitación comercial correspondiente, previa verificación de los siguientes requisitos: a) Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico adecuado a las necesidades físicas de los animales que alberguen, y facilitarán las acciones sanitarias necesarias al bienestar animal. b) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos. c) Dispondrán de



dotación de agua potable corriente. d) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércol y residuos biológicos y condiciones sanitarias para evitar contagios.

Artículo 18º) Todos los establecimientos donde se alojen animales domésticos en forma permanente, dispondrá de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, contando con la supervisión de un veterinario habilitado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida.

Artículo 19º) El número de animales domésticos alojados en los establecimientos citados en el presente capítulo será siempre proporcional a los metros cuadrados de superficie necesarios por animal, de acuerdo a la talla o peso, quedando supeditado al informe elaborado por los servicios veterinarios municipales

Artículo 20º) La entrega de todo animal doméstico que haya permanecido en los locales destinados a albergues, pensiones, criaderos o establecimientos comerciales, solo puede hacerse con un certificado expedido por un profesional veterinario responsable donde conste: a) Vacunación antirrábica. b) Tratamiento antiparasitario. c) Certificado de un buen estado de salud al momento de la entrega. La infracción a lo dispuesto dará lugar a multas tanto para el establecimiento como para el propietario, tenedor o responsable.

Artículo 21º) Los criadores y/o vendedores de perros de manejo especial deberán comunicar a los interesados en poseer estos animales, el contenido de la presente Ordenanza y llevar un registro con los datos del animal y del propietario que lo adquiera, el cual será declarado ante la autoridad de aplicación.

Artículo 22º) Los establecimientos destinados a la atención médica veterinaria no pondrán vender animales domésticos, salvo que las instalaciones posean ingresos paralelos, y los mismos nunca tomen contacto con los animales que ingresen a consultas médicas.

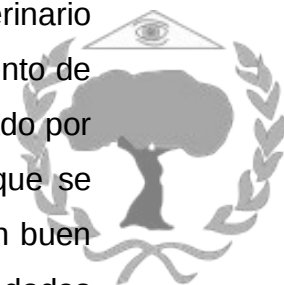


Artículo 23°) CAPITULO VIII.- CENTRO E INSTITUCIONES DE PROTECCION ANIMAL: Los centros e instituciones cuyo objetivo sea la protección al animal y que colaboren con el Municipio deberán contar con personería jurídica emitida por Fiscalía de Estado de la Provincia, así como cumplir con las obligaciones registrales en la presente Ordenanza. Las citadas asociaciones deberán presentar anualmente la constancia de regularidad extendida por Fiscalía de Estado a la autoridad municipal competente.

Artículo 24°) Los centros e instituciones de protección animal, que alberguen animales domésticos deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 17 al 22 de la presente Ordenanza y serán autorizados y monitoreados por el organismo que corresponde.

Artículo 25°) CAPITULO IX.- DE LOS CONCURSOS, EXPOSICIONES O EXHIBICIONES EN LOS QUE SE UTILICEN ESPECIES ANIMALES: Prohíbese en el ejido municipal el establecimiento con carácter temporario o permanente de exhibiciones o exposiciones de espectáculos circenses o sitios de entrenamiento, que ofrezcan como atractivo números artísticos, de destreza y/o de animales silvestres y/o salvajes en cautiverio, salvo los realizados por las Fuerzas de Seguridad.

Artículo 26°) Podrán realizarse exposiciones de animales domésticos con fines benéficos o didácticos o aquellos avalados por la Federación Cinológica Argentina, en cuyo caso el organizador deberá solicitar autorización de la autoridad de aplicación con al menos 15 días de anticipación acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) El solicitante deberá designar médico veterinario responsable de la atención de los animales debiendo constar en el instrumento de designación la aceptación por parte del profesional del que se trate, certificado por el Colegio correspondiente. b) Certificado expedido por el profesional a que se refiere el inciso precedente que acredite que los animales se encuentren en buen estado de salud e higiene y que no presenten signos o indicios de enfermedades



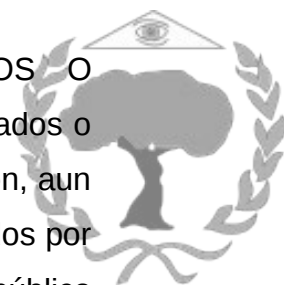
infectocontagiosas. c) Presentación de la constancia de vacunación que corresponda según la especie y edad. d) Presentación de los controles sanitarios exigidos por las leyes de policía sanitaria animal como obligatoria dentro del territorio nacional (encefalomielitis, anemia infecciosa equina, rabia, psitacosis, tuberculosis, etc.)

Artículo 27º) En los supuestos en que las actividades del presente capítulo se realicen en espacios públicos, los organizadores deberán pedir la autorización a la autoridad correspondiente con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación a la celebración del concurso, exposición o exhibición con detalle del lugar, objeto, fecha y horario, para así asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sección.

Artículo 28º) La empresa o entidad organizadora dispondrá los servicios de enfermería, limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades como también de prever las medidas de seguridad para evitar accidentes, en cuyo caso serán de absoluta responsabilidad de los organizadores.

Artículo 29º) Queda terminantemente prohibido organizar, promover o participar en peleas de animales como así también realizar actos públicos o privados de parodias, filmaciones para películas o series de TV en las cuales se los hiera, hostilice, sacrifique o incite a acometerse uno u otro. Se prohíbe taxativamente organizar, promover o participar en peleas de animales cualesquiera sean los fines propuestos.

Artículo 30º) CAPITULO X.- ANIMALES SUELTOS, EXTRAVIADOS O MUERTOS: Los animales domésticos que se encuentren sueltos, abandonados o muertos en la vía pública y sean denunciados ante la autoridad de aplicación, aun cuando se encuentren inscriptos en el registro municipal, podrán ser recogidos por personal municipal dependiente y depositados en el lugar que el ente público



disponga a ese fin, labrándose las actuaciones pertinentes. En el caso de animales muertos la autoridad de aplicación podrá proceder a su entierro o incineración. En caso que el propietario o tenedor requiera su restitución hasta un plazo máximo de 72 horas hábiles a contar desde el momento de la captura, deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Lo anterior también aplicará para el caso de animales comunitarios.

Artículo 31º) Vencido el plazo para retirar los animales recogidos por los servicios municipales, el Municipio dispondrá su castración, esterilización, vacunaciones y demás acciones para preservar su buen estado sanitario, así como aquellas acciones para entregarlo en adopción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 32º) La autoridad de aplicación estará facultada en casos excepcionales a exigir la esterilización de los animales domésticos, a pesar de la negativa de los dueños, tenedores o responsables de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, higiene, número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención dentro de los límites de la propiedad, etc.

Artículo 33º) El Departamento Ejecutivo municipal habilitará un número telefónico de contacto, en el que se difunda masivamente por todas aquellas personas que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, el extravío de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática. Asimismo, podrá disponer un espacio exclusivo dentro de la página web oficial, a los efectos de recibir denuncias y/o cualquier otra información que estime necesaria publicar.



Artículo 34º) CAPITULO XI.- DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: El Departamento Ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación, tendrá a su cargo el planeamiento estratégico anual de Prevención, Tratamiento, y Control Sanitario de todas las enfermedades asociadas a la tenencia de animales domésticos dentro del ejido municipal.

Artículo 35º) El Departamento Ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación, deberá llevar a cabo un plan intensivo de lucha antirrábica y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales de compañía. Asimismo, deberá implementar medidas necesarias para la castración y esterilización, la desparasitación y otras que se crean convenientes, debiendo estas campañas ser masivas, sistemáticas y extendidas en el tiempo. El plan será difundido por medios masivos de comunicación en forma constante, frecuente y regular sobre todo en las zonas más críticas.

Artículo 36º) El Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con el Ministerio de Salud y la Policía de la Provincia de Corrientes para compartir la información y estadísticas que recogen de los hospitales y centros de salud de la ciudad sobre los casos de ataques de perros a personas, y contar constancia de las denuncias radicadas en las distintas comisarías del ejido municipal sobre los casos de ataque de perros, para la intervención de los servicios Municipales que correspondieran.

Artículo 37º) El Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, con el fin de mejorar la educación de los niños, niñas y/o adolescentes, en el cuidado y la tenencia responsables de los animales domésticos.

Artículo 38º) El organismo responsable enviará toda la información referida a la falta de pagos de gravámenes enviados a toda persona o institución contemplada en esta Ordenanza, a fin de quedar incluidas en la normativa de libre deuda municipal.



Artículo 39°) CAPITULO XII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Tribunal Municipal de Faltas.

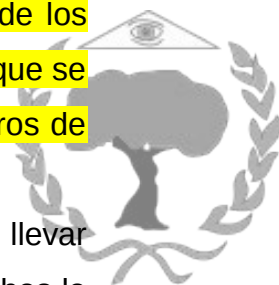
Artículo 40°) Se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las Prevenciones legales contenidas en los artículos 4, 5, 6 (inc. b, d, e) , 14.

Artículo 41°) Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de las prevenciones legales contenidas en los artículos 6 (inc. a y c), 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28. **ARTÍCULO 42°.-** Se consideran infracciones gravísimas, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los artículos, 7, 17, 25, y 29.

Artículo 43°) Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde 10 litros de nafta súper a 60 litros de nafta súper. Las graves desde 61 litros de nafta súper hasta 150 litros de nafta súper y las gravísimas desde 150 litros de nafta súper a 300 de nafta súper. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: el grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo del grupo ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

Artículo 44°) El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los criadores y/o comercializadores de perros de manejo especial en el registro que se habilita por la presente, será pasible de multa de 61 litros de nafta a 150 litros de nafta súper.

Artículo 45°) Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que la gravedad de los hechos lo



justifiquen, la confiscación de los animales domésticos, la clausura temporaria de los locales de venta, cría y adiestramiento y la supresión temporal o definitiva del certificado habilitante del adiestrador o paseador. En ningún caso podrán aplicarse estas penas, si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente.

Artículo 46º) La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 47º) Es obligación ineludible del Ejecutivo Municipal, ejercer el debido control de policía y la ejecución de las sanciones previstas a fin de hacer cumplir fehacientemente esta normativa.

Artículo 48º) CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES: La presente Ordenanza deberá ser exhibida en todas las veterinarias, seccionales y/o comisarías policiales e instituciones habilitadas en la presente, para el pleno conocimiento de la misma.

Artículo 49º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.

Artículo 50º) De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 11 días del mes de Septiembre del 2019, por proyecto presentado por los concejales: Martínez Luis, Sosa Ángel, Balaga Simón, Segovia Victoria, Machado Mercedes y Miño Sergio.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 161/19

VISTO:

La falta de legislación vigente en la habilitación de lugares destinados a playas de estacionamientos y teniendo en cuenta el crecimiento del tránsito debido a la gran cantidad de vehículos que se encuentran circulando por nuestra localidad donde muchos de los cuales quedan estacionados en lugares destinados a ese fin y teniendo en cuenta que es necesario darle un marco regulatorio para que dichos lugares puedan resguardarse y cumplimentar con lo exigido para dichas habilitaciones., Y

CONSIDERANDO:

Que, dicha decisión surge como consecuencia de la necesidad de legislar dicho servicio en virtud a los actuales inconvenientes que se están suscitando en torno al desorden que se presenta con motivo en todo lo concerniente al Tránsito Vehicular. Que luego de un estudio exhaustivo realizado conjuntamente con el Departamento de Tránsito Municipal, para de esta forma crear una normativa adecuada y así evitar inconvenientes futuros.,

Que, es atribución y deber del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre normas de habilitación para el funcionamiento de playas de estacionamientos de índole público y privado, a fin de favorecer a los permisionarios y usuarios mediante normas de control y prevención.,

Que es fundamental la rigurosa inspección en los lugares destinados a playas de estacionamientos para lograr que se adecuen a las normas establecidas y así favorecer al buen funcionamiento del servicio prestado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA.....

GENERALIDADES

Art.1º.- REGÚLASE por la presente Ordenanza el Régimen de Estacionamiento de Automotores, Motovehículos y Bicicletas en Playas, destinadas a la detención temporaria o permanente, dentro del ámbito de la ciudad de Alvear, sean éstas de Uso Público o Privado, pertenezcan a personas



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

físicas o jurídicas, y que a título oneroso o gratuito brinden el servicio de estacionamiento.-

Art.2º.- La Dirección de Tránsito o la que le reemplace en el futuro, es el Organismo de Control y Aplicación de la presente Ordenanza.

DEFINICIONES

Art.3º.- ENTIÉNDASE como Playa de Estacionamiento, el predio acondicionado de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza que se afecte total o parcialmente al estacionamiento referido en el artículo precedente

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVADO O EXCLUSIVO

Art.4º.- CONSIDÉRASE Playa de Estacionamiento de USO EXCLUSIVO o PRIVADO, toda aquella que no realice oferta pública de sus instalaciones, debiendo exhibir esta condición, mediante un cartel donde se especifique la relación que los une con los usuarios.-

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE USO PÚBLICO

Art.5º.- CONSIDÉRASE Playa de Estacionamiento de Uso Público, a los inmuebles de dominio privado que se destinen al estacionamiento de automotores, motovehículos y bicicletas que por su prestación cobren un precio por su utilización.-

Art.6º.- LAS Playas de Estacionamiento de Uso Público deben contar con un cartel donde se especifique el carácter de la misma, su régimen tarifario, la denominación comercial, la empresa aseguradora y el número de expediente de habilitación, la Ordenanza regulatoria, el horario de apertura y cierre de las mismas y la leyenda "Se permite el ingreso de motovehículos y bicicletas".-

EXCEPCIONES

Art.7º.- EXCEPTÚASE de las normas establecidas en la presente Ordenanza, los correspondientes a la Localización de Supermercados y Grandes Superficies Comerciales.-

Art.8º.- EXCEPTÚASE de la presente Ordenanza las Playas de Estacionamiento reguladas fuera de calzada de vehículos de alquiler con chofer, las que son de competencia exclusiva de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.--

DE LA HABILITACIÓN DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 9º.- TODA Playa de Estacionamiento de Uso Público o Privado debe ser habilitada, mediante Resolución emanada de DEM.-

Art.10º.- LA habilitación para funcionar como Playa de Estacionamiento, cualquiera sea su sistema de explotación, es otorgada por un plazo de dos (2) años, siendo factible su renovación toda vez que se mantengan las condiciones



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

que posibilitaron su habilitación original y la adecuación a las normas vigentes.-

Art.11º.- LAS personas físicas o jurídicas que soliciten habilitación municipal sobre un inmueble que no sea de su propiedad, deben presentar una copia certificada del Contrato de Locación o Comodato. El plazo de habilitación debe coincidir con el plazo de duración del Contrato, no pudiendo exceder de dos (2) años. Para el caso de acreditar la prórroga de la relación contractual, el plazo de la habilitación se extiende por dos (2) años más.-

Art.12º.- EL permisionario o responsable de la Playa debe acreditar anualmente, bajo su responsabilidad, la vigencia de la póliza de seguro y mantener las demás condiciones habilitantes. Su incumplimiento puede acarrear la clausura del establecimiento.-

DE LA PLANIMETRÍA

Art.13º.- EL pedido de habilitación se debe presentar en solicitud con firma autenticada del permisionario, acompañando la documentación que acredite la titularidad del inmueble, una planimetría en escala de 1:100, donde se detalle la extensión del predio que se pretende habilitar y el Certificado de Final de Obra expedido por la Dirección de Obras Públicas.-

Art.14º.- EN la planimetría citada en el artículo precedente se debe especificar la disposición de los accesos y módulos de estacionamiento, capacidad de estacionamiento, indicando los espacios destinados a automotores, motovehículos y bicicletas; superficie de protección con cordón y retiro de muro, elevaciones del terreno, los muros perimetrales, cercos o muretes, separadores del predio con otras unidades de uso independiente o linderas, pertenezcan o no a la misma parcela.-

Art. 15º.- SE debe acompañar planos sobre la disposición eléctrica, sistemas y dispositivos de iluminación y otros detalles que se establezcan por vía reglamentaria, aprobados por la Dirección de Obras Públicas.-

DE LOS PERMISIONARIOS DE PLAYA DE USO PÚBLICO

Art.16º.- DENOMÍNASE permisionario a los efectos de la presente Ordenanza, a la persona jurídica o física que solicita la habilitación de la Playa de Estacionamiento y que posteriormente tiene a su cargo la prestación de servicio o explotación comercial, mediante oferta pública de la Playa habilitada para el servicio de estacionamiento, pudiendo o no ser el titular registral del predio.-

Art.17º.- A los fines de obtener la habilitación, el permisionario debe inscribirse por ante la Autoridad de Aplicación y cumplimentar estrictamente todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y su reglamentación, referidos a su situación frente a los Organismos Fiscales, Previsionales y de Comercio, como así también acreditar el libre deuda del inmueble en donde se pretende realizar el estacionamiento.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

DE LA TARIFA

Art.18º.- LAS tarifas se establecen por hora, estadía diaria y mensual:

a) En las Playas que presten servicio de estacionamiento, ya sea por hora o por estadía diaria, por períodos que no superen las 24 hs y/o mensuales, es obligatorio fijar una tarifa que corresponda al tiempo horario en que el usuario utilice el servicio prestado; para la fijación de la misma se debe tomar en consideración el tamaño del vehículo.-

b) Se establece una tarifa por estadía diaria completa, de acuerdo con el horario de atención al público. Se debe fijar una tarifa por hora de ocupación y sobre el monto de la tarifa por hora se fija un precio por períodos menores, fraccionados cada treinta (30) minutos, con una tolerancia de cinco (5) minutos de carácter obligatoria.-

c) Pasada la primera hora se deben computar las fracciones en lapsos no superiores a treinta (30) minutos con una tolerancia de cinco (5) minutos de carácter obligatoria y cuya tarifa en ningún caso puede superar el cincuenta por ciento (50 %) del precio, por hora de estacionamiento.-

d) El período de tiempo a cobrar por el responsable de la Playa, resulta del libro en el cual se lleva el registro de los vehículos ingresados y/o sistema de registros mecánicos o manuales, los que deben ser coincidentes con el comprobante del usuario.-

e) En caso de pérdida del ticket o comprobante del estacionamiento por parte del usuario, el responsable de la Playa de Estacionamiento está obligado a consultar sus registros para determinar de manera fehaciente, el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario, a abonar una suma mayor.-

f) Ante el extravío del ticket, el titular o responsable del estacionamiento debe constatar la identidad del usuario y el dominio del vehículo.-

g) En ningún caso debe exigirse el pago por adelantado de la tarifa, a excepción de la mensual y estadía.-

DE LAS CONDICIONES GENERALES

Art.19º.- LOS inmuebles destinados a Playa de Estacionamiento, cualquiera sea su localización o régimen de explotación deberán tener como mínimo, un ancho entre ejes medianeros, que permita la correcta operación de entrada, salida, circulación, ubicación y distribución de boxes.-

Art.20º.- LOS espacios destinados al estacionamiento deben organizarse, conforme su propietario o responsable lo estime conveniente. En todos los casos se deben reservar módulos para vehículos con conductores o acompañantes transportados con algún tipo de discapacidad física. De acuerdo



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

a la capacidad de las Playas de Estacionamiento se establece la siguiente proporción:

- a)** De hasta cincuenta (50) vehículos: dos (2) lugares.-
- b)** De cincuenta y un (51) vehículos hasta cien (100) vehículos: cuatro (4) lugares.-
- c)** Desde ciento un (101) vehículos en adelante: seis (6) lugares.-

Los módulos reservados para personas con discapacidad deberán tener preferencia al ingreso de la playa de estacionamiento, para facilitar el acceso más próximo a la vía pública. El propietario u ocupante de dichas playas podrá anexar también, un módulo con prioridad para ancianos y/o embarazadas.-

Art.21º.- TODAS las Playas de Estacionamiento deben prever espacios que permitan el estacionamiento de motovehículos y bicicletas, fijándose una tarifa diferenciada. De acuerdo a la capacidad de las Playas de Estacionamiento se establece la siguiente proporción:

- a)** De hasta cincuenta (50) vehículos: espacio para admitir un mínimo de cinco (5) motovehículos y bicicletas.
- b)** De cincuenta y un (51) vehículos hasta cien (100) vehículos: espacio para admitir un mínimo de diez (10) motovehículos y bicicletas.
- c)** Desde ciento un (101) vehículos en adelante: espacio para admitir un mínimo de veinte (20) motovehículos y bicicletas.

Los espacios destinados a motovehículos y bicicletas pueden estar ubicados en cualquier sector del local sin obstruir los medios de circulación y/o de salida. Para las bicicletas se admiten dispositivos organizadores en parámetros o solados.-

Art. 22º.- PROHÍBESE a los titulares habilitados de Playas de Estacionamiento, regulados por la presente Ordenanza, el alquiler total o parcial de espacios para ser utilizados como estacionamiento o parada, fuera de calzada por las agencias de vehículos con chofer.-

Art. 23º.- LAS Playas de Estacionamiento de Uso Público deben contar obligatoriamente con un seguro que cubra daño total y parcial, robo, hurto e incendio total y parcial de los vehículos estacionados, siendo opcional para el caso de bicicletas. La o las póliza/s deben mantenerse en vigencia y a disposición de la Autoridad de Aplicación cuantas veces sean requeridas y una copia del Certificado de Cobertura y su numeración debe exhibirse en lugar visible al usuario.-

Art. 24º.- EN ningún caso se habilitarán Playas que no permitan el ingreso y egreso en marcha hacia delante.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art. 25°.- EN ningún caso se permitirá el ingreso a la Playa de Estacionamiento, cualquiera fuera su régimen de explotación de vehículos, sin la correspondiente chapa patente, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

Art. 26°.- LAS Playas de Estacionamiento de Uso Público deben estar dotadas en su interior, con elementos sanitarios mínimos y de primeros auxilios, destinados al uso de los clientes de la misma.-

Art. 27°.- Toda Playa de estacionamiento debe encontrarse mantener en funcionamiento permanente para su inmediata utilización, un matafuegos y un balde con arena, de acuerdo lo establezca la legislación vigente, en materia de seguridad.-

DE LAS EXIGENCIAS ESTRUCTURALES Y DE SEGURIDAD

Art. 28°.- LAS Playas de Estacionamiento de Uso Público deben contar con una casilla, destinada a la atención de los clientes, la que debe reunir las características constructivas que se establezcan por vía reglamentaria y cumplir con las normas establecidas por el DEM.

Art. 29°.- TODA Playa de Estacionamiento debe contar con luces de emergencia.

El haz de luz no debe incidir sobre parcelas vecinas y debe permitir individualizar perfectamente cada vehículo, en los horarios nocturnos.-

Art. 30°.- LAS Playas de Estacionamiento deben contar en su ingreso y egreso con espejos parabólicos con diámetro mínimo de cero metro con sesenta centímetros (0.60 m), con una señal sonora y luminosa que dé señal a los peatones de la salida de los vehículos. Las Playas que superen los trescientos metros cuadrados (300 m²) de superficie disponible deben contar con cámaras de seguridad de filmación permanente, siendo responsable el permisionario de la conservación de las grabaciones, por el tiempo que determine la reglamentación.-

Art. 31°.- En ningún caso se permitirá, en toda la extensión del solado, depresiones anegables del terreno, huecos o protuberancias, que indiquen demolición o deterioro del inmueble habilitado.-

Art. 32°.- LAS Playas de Estacionamiento deben tener de la totalidad de los módulos de estacionamiento, un treinta por ciento (30%) de los mismos una superficie mínima a cinco metros (5,00) por dos metros con cincuenta centímetros (2,50). Los restantes módulos deben tener una dimensión mínima de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50) por dos metros con cuarenta centímetros (2,40), demarcados sobre el piso y muro posterior. Los módulos destinados a personas con discapacidad deben estar correctamente señalizados-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art. 33º.- LOS módulos de estacionamiento deben estar techados en un 20 % y tener un cordón de defensa, de acuerdo a las dimensiones que se establezcan por vía reglamentaria.-

DE LOS ACCESOS Y LA CIRCULACIÓN

Art.34º.- LAS calles de circulación interna deben estar perfectamente señalizadas con flechas indicadoras de dirección y tener como mínimo un ancho de cinco (5) metros para el doble sentido de circulación y maniobra y un ancho mínimo de tres (3) metros en caso de sentido único. En todos los casos se debe respetar la posibilidad geométrica de las maniobras de giro para entrar y salir del lugar del estacionamiento.-

Art.35º.- LOS accesos a las Playas de Estacionamiento deben ubicarse a una distancia no menor de veinte (20) metros, medidos desde la intersección de cordón vereda de la esquina más próxima, asegurando una operación de maniobra satisfactoria.-

En el caso que existan ingresos y egresos separados se debe tener en cuenta para la medición de dicha distancia, el límite que se encuentre más próximo a la esquina.-

Art.36º.- EL acceso a toda Playa de Estacionamiento debe estar señalizado con una letra "E" pintada sobre cartelería perfectamente visible.--

Art.37º.- LOS accesos de Playas de Estacionamiento de Uso Público deben contar con una barrera que permanecerá baja, en caso que se encuentre colmada la capacidad de la Playa, lo que se debe informar al usuario.-

Art.38º.- EL camino de acceso desde la vía pública hasta el módulo de estacionamiento debe encontrarse siempre libre, prohibiéndose su ocupación por vehículos detenidos; quedando prohibida la realización de carga, descarga o reparto y todas aquellas actividades que no sean las específicas del estacionamiento.-

Art.39º.- LOS accesos que posean dos (2) trochas, una de entrada y otra de salida, tendrán un ancho mínimo de cinco (5) metros. Cuando el ingreso y egreso se encuentren separados, cada trocha será como mínimo de tres (3) metros. La Autoridad de Aplicación, previo informe técnico, podrá exigir una (1) o dos (2) veredas peatonales con un ancho mínimo de cero metro con sesenta centímetros (0,60 m), las que modificarán el tamaño de los accesos.-

DE LAS FACULTADES MUNICIPALES

Art.40º.- LA Municipalidad puede disponer restricciones de circulación de manera parcial o total en la vía pública o zona donde se encuentren localizadas las Playas, por motivos de movilizaciones, obras debidamente autorizadas o eventuales acontecimientos que obliguen a tal límite, no generando por ello, derecho y/o reconocimiento de gastos o indemnizaciones alguna, frente a esa disposición.-



Art.41º.- LA restricción al tránsito vehicular en una arteria en la cual se encuentre en funcionamiento una Playa de Estacionamiento habilitada tiene como excepción, aquellos vehículos que pernocten en el predio, debiendo acreditar tal situación.

Art.42º.- EL otorgamiento de habilitación de una Playa de Estacionamiento de uso público y/o exclusivo no impide a la Municipalidad disponer la peatonalización y/o restricción de circulación en la vía o zona donde se encuentre localizada la Playa, ni crea derecho alguno frente a dicha disposición. Cuando se disponga la restricción de tránsito vehicular en una arteria, en la cual se encuentre instalada una Playa de Estacionamiento habilitada, la misma sólo puede operar para uso exclusivo, debiendo la Municipalidad otorgar, a solicitud del interesado, los permisos de ingreso de vehículos como plazas ocupadas, que al momento de presentar la solicitud tenga la misma.-

DEL PERSONAL

Art.43º.- TODO personal que maniobre vehículos dentro de la Playa, aunque sea eventualmente, debe contar con el Registro para Conducir.-

DE LAS OBLIGACIONES REGISTRALES

Art. 44º.- TODAS las Playas de Estacionamiento deben llevar un Registro de fechas y dominios de automotores ingresados, el que debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Aplicación, de manera mensual y conservarse por parte del permisionario, por el tiempo que establezca la reglamentación. En su caso puede ser remitido a las autoridades policiales o judiciales cuando razones de orden público lo requieran.-

Art.45º.- LAS Playas de Estacionamiento deben contar con un Libro de Quejas autorizado y foliado por la Municipalidad, que debe encontrarse en lugar visible y a disposición del usuario.-

Art.46º.- LOS encargados de las Playas de Estacionamiento de Uso Público deben entregar al usuario en todo los casos, una constancia de control, en la cual debe constar mínimamente: el nombre de la Playa y el de su propietario o permisionario responsable, compañía aseguradora, la hora de entrada, número de Decreto habilitante y tarifa e identificación del vehículo.--

DE LAS SANCIONES

Art. 47º.- LAS infracciones al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación, por parte de los propietarios de las Playas de Estacionamiento y sus permisionarios, los hacen pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de disponer su clausura temporal hasta regularizar la falta motivo de dicha sanción.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.48º.- LA reincidencia de faltas dentro de un período anual, conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipal, otorga la facultad a la Autoridad de Aplicación de sancionar al infractor con la clausura temporal hasta regularizar la falta porque se sanciono la infracción.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.49º.- LA transferencia o cierre de la Playa de Estacionamiento debe ser comunicada por nota a la Dirección de Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles de producida la misma. En ningún caso, la Playa de Estacionamiento, sea de uso público o privado, puede permanecer inactiva por un período superior a los noventa (90) días, en cuyo caso cesará sin más trámite la habilitación, no pudiéndose reabrir, sin obtener una nueva habilitación.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.50º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el plazo de la habilitación de las Playas de Estacionamiento, que actualmente se encuentren habilitadas y en funcionamiento es por el término de dos (2) años. Y para aquellos casos, en los que la habilitación se encuentre en trámite, los permisionarios tendrán un lapso no mayor a los ciento veinte (120) días para adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para el caso en que, promulgada la presente, se encuentre en trámite el pedido de habilitación de Playas de Estacionamiento y se encuentren cumplidas todas las exigencias que impone la presente Ordenanza, pero no se haya completado el trámite de habilitación por causas o motivos relacionados con la demora de Organismos Estatales, Federales, Provinciales o Municipales, y siempre que esa mora no sea por culpa del solicitante, se otorgará un permiso provisorio para explotar la Playa de Estacionamiento hasta tanto el Organismo que se encuentra en mora, cumplimente con el trámite o la documentación faltante. Estos permisos provisorios serán otorgados por la Autoridad de Aplicación, por un plazo no superior a ciento veinte (120) días.-

Art.51º.- Comuniqués, publíquese, registrese y archive.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear Ctes., en Sesión del día 16 del mes de Octubre del Año Dos Mil Diecinueve, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (9 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 162/19

VISTO:

La necesidad de tomar acciones para el cuidado del Ambiente, y que dentro de ellas se encuentra la de fomentar, proteger, resguardar y promover su cuidado a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, incrementación, protección y preservación del arbolado público urbano y suburbano, como parte integrante del patrimonio natural y su influencia fundamental en la adaptación y mitigación frente al fenómeno del Cambio Climático, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra ciudad ha sufrido en los últimos años daños producidos por tornados e inundaciones importantes. Esto muestra claramente los efectos que estamos sufriendo como consecuencia del cambio climático.

Que es sumamente importante la forestación inmediata de áreas estratégicas (urbanas y periurbanas), para ayudar a detener los vientos por medio de una cortina, aumentar las superficies de absorción y a su vez contribuir con el aporte de Oxígeno, acciones éstas, relevantes frente al cambio climático.

Que el planeamiento y la protección ambiental es de vital importancia para un desarrollo armónico y saludable en la ciudad de Alvear

Que, es imperioso revertir el importante déficit forestal que la ciudad presenta en zonas a causa de las edificaciones, la deforestación indiscriminada en varias zonas, y las incidencias climáticas, sumado a la ausencia de un correcto diseño paisajístico.

Que, se debe dar prioridad al espacio verde y el arbolado público como política comunal, y poner especial énfasis en la implantación y conservación de la flora y árboles nativos por los muchos beneficios que aportan, puesto que son la fuente de alimento y de refugio para la fauna local, , están preparados para la cantidad y estacionalidad de lluvia y temperaturas del lugar y por ende no requieren cuidados adicionales como especies foráneas.

Que, consciente de los beneficios apuntados, plantar árboles nativos es una oportunidad de participar en las soluciones ambientales sustentables requeridas por la comunidad, con mayor razón aún cuando se trata del mismo "ambiente" donde nos desenvolvemos a diario.



Que los árboles constituyen elementos dinámicos del desarrollo urbano, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación, cuidado y mantenimiento;

Que, poseemos posibilidades de realizar una acción positiva hacia la naturaleza trabajando con árboles de nuestra región, lo cual importa gastos mínimos para el municipio y la ciudadanía ya que la voluntad colectiva resultará la principal estimulante.

Que, siendo de conocimiento público el gran aporte a la buena salud que representa una apropiada vida vegetal, constituyéndose en "usina" productora de oxígeno, entre otros rasgos beneficiosos.

Que, dicha responsabilidad es reconocida por el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 163 inciso 5 y sub-incisos a, c y d de la Carta magna provincial.

Que, es de vital trascendencia promover y conservar el patrimonio arbóreo de la ciudad, sin afectar el equilibrio natural ni la geografía de la misma, minimizando posibles conflictos que resulten en malformación de las aceras, tramos de cañerías, ni ningún otro hecho que demande peligro o dificultad en el normal desarrollo de actividades para los habitantes de la ciudad.

Que, es de necesidad un espacio normativo claro y moderno para impulsar una política ambiental racional y funcional, que sea parte del presente y del futuro de la vida de los ciudadanos correntinos.

Que la concientización ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger el ambiente, y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1º: DECLARAR de interés público la protección, preservación, conservación e incremento del arbolado público urbano y suburbano que se encuentre emplazado en jurisdicción municipal.

ART. 2º: La presente tiene como objeto, delinear los requisitos técnicos básicos para proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado urbano y suburbano, de uso público y los espacios verdes que se encuentren emplazados en la jurisdicción municipal, sin importar cómo y cuando se implantaron.

ART. 3º: La presente Ordenanza tiene por objeto específico:



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Normar sobre el plantado, la protección, preservación, estudio y desarrollo del arbolado urbano y suburbano y de todas las plantaciones, constituidas por césped, arbustos, herbáceos, gramíneas, y árboles que formen parte de los parques, plazas, plazoletas, jardines, ramblas, avenidas, itinerarios, veredas, y de todo otro tipo de espacio verde de la ciudad de Alvear, provincia de Corrientes.

Trabajar en conjunto con el estado provincial, las asociaciones vecinales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de distintos organismos para lograr el control, la preservación, la protección y desarrollo del arbolado público urbano y suburbano.

ART. 4°: El ejercicio de los derechos y obligaciones sobre el arbolado urbano y suburbano y los espacios verdes, quedan sujetos a las restricciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza, y a cargo de la municipalidad de Alvear, Ctes, a través del área competente.

CAPITULO II DEFINICIONES

ART. 5°: Se deberá entender por:

a) Protección: amparo de cualquier individuo o conjunto de individuos y de especies dejándolas libradas a su evolución natural e interviniendo en esta en caso de que fuere necesario para evitar su destrucción o alteración irreversible.

b) Preservación: el mantenimiento del estado en que actualmente se encuentran individuos o conjunto de individuos de la misma o diferente especie, con o sin intervención del hombre, para asegurar su permanencia durante todo su ciclo de vida.

c) Conservación: el manejo racional de individuos o conjunto de individuos de la misma o diferente especie, sobre bases científicas y técnicas, con el objeto de asegurar su estabilidad, permanencia, productividad y/o utilidad durante todo su ciclo de vida.

d) Incremento: el aumento de individuos de una o varias especies promovidos por iniciativa pública o privada.

e) Arbolado público Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente ordenanza y a las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, el existente o que en el futuro se planten en lugares del dominio público municipal o del dominio privado municipal afectado al uso público.

El arbolado público urbano y suburbano es el representado por todas las especies forestales, sin tener en cuenta quien y cuando los hubieren plantado. Contempla tanto las especies que crecen en forma natural como las plantadas existentes, o las que en el futuro se planten en lugares de dominio público municipal, o del dominio privado afectado al uso público.

El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las condiciones emergentes de las siguientes características:

a) Adaptación al clima y suelos de la ciudad

b) Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la acera



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

- c) Armonía de las formas y belleza ornamental
 - d) Densidad del follaje.
 - f) Velocidad de crecimiento de los primeros años
 - g) No segreguen sustancias que afecten al hombre y a sus cosas
 - h) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos
 - i) Longevidad.
 - j) Flexibilidad y resistencia en el ramaje
 - k) Hojas perennes o caducas
 - 1) No posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales.
- Se elaborarán nóminas de especies que reúnan estas condiciones.

CAPITULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ART. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del organismo competente, será la autoridad de aplicación e implementara las medidas de prevención y control de la presente ordenanza.

ART. 7°: El área que dentro del municipio sea la responsable del arbolado urbano, suburbano y espacios verdes, quien con su idoneidad deberá dar cumplimiento a la presente, y será la encargada de proponer las especies y variedades a ser implantadas así como aprobar la poda y/o extracción de ejemplares utilizando criterio practico y técnico.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES

ART. 8°: Es de carácter obligatorio para quienes se hallen en carácter de propietarios o poseedores a título de dueños de inmuebles, edificados o baldíos, el arbolado de los frentes, en los espacios destinado a aceras, en concordancia con las normas que establezcan la reglamentación y las indicaciones de la autoridad de aplicación. Los copropietarios, locadores u ocupantes en cualquier concepto responden solidariamente por el cumplimiento de esta obligación. El DEM reglamentará las excepciones de lo dispuesto en el presente artículo.

La dependencia de la Municipalidad que corresponda se encargará de la aplicación y coordinación de las distintas acciones que, en razón de preservar y acrecentar el patrimonio arbóreo público, sin perjuicio de la intervención de otras áreas municipales a las que normas vigentes otorguen competencia, según el caso.

ART. 9°: Son obligaciones de la autoridad de aplicación de la presente:

- a) manejar el arbolado urbano, atendiendo a su poda (en caso de ser necesario), fertilización, despunte, raleo, corte de raíces, plantaciones, sanidad, etc.
- b) Agilizar la atención de los problemas particulares, para evitar que el ciudadano por propia iniciativa, tome medidas sin la debida autorización.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

- c) Efectuar anualmente plantaciones, reposiciones y sustituciones de ejemplares conforme a un plan elaborado en base a lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Tomar las medidas necesarias para que los árboles que deban ser extraídos, deban ser transplantados a un espacio verde o plaza. Todo árbol eliminado debe ser sustituido por otro ejemplar, y de no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse en las inmediaciones.
- e) En todo proyecto para apertura o ensanche de calles o avenidas, se deberá prever la plantación en ambos lados de la calzada, salvo expresa justificación técnica.
- f) Desarrollar actitudes y acciones positivas de concientización sobre el cuidado del arbolado urbano, suburbano y los espacios verdes, para lo cual buscara la participación de la comunidad, a través de los centros educativos, comisiones vecinales, clubes, promoviendo actividades culturales que complementen ese interés. A tales efectos, se efectuara por los medios que correspondan campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas advirtiendo sobre la importancia que tiene y los beneficios sobre la salud física y psíquica de los habitantes.

ART. 10°: Sin perjuicio de las disposiciones de normas reglamentarias que con carácter general o especial se dicten, las personas que se especifican en el Art. 8, están obligadas a:

- a) Implantar ejemplares según las reglas del arte, siendo obligatoria la colocación de tutores, los que deberán ser mantenidos firmes por un término no inferior a dos (2) años, contados desde la implantación del árbol o arbusto.
- b) En los casos en que las aceras sean de 2,50 m. de ancho, o más se dejará sin embaldosar un perímetro cuadrado, a nivel de la acera de 0,50 m. de lado a los efectos de colocar árboles que generen superficies sombreadas y permitan el paso del peatón en las horas de máximo calor. Los ejemplares arbóreos no poseerán bordes de ningún tipo a modo de protección del mismo que supere el nivel de la acera. En las veredas de menos de 1,80 m de ancho se prohíbe la implantación de ejemplares arbóreos, excepción de autorización especial por escrito por autoridad competente.
- c) Mantener en óptimas condiciones de vida el o los ejemplares, dotándolas de riego adecuado y de los cuidados sanitarios necesarios, y respetando los criterios establecidos en las prohibiciones
- f) Los propietarios frentistas deberán plantar árboles de acuerdo al plan elaborado por la Municipalidad, y podrán solicitar a la misma la provisión de los ejemplares.
- g) En los lugares donde se deba plantar, reponer o sustituir árboles, sin necesidad de mantener la uniformidad específica, se procurará la diversidad sobre la base de especies autóctonas y de nuestro país.
- i) Para las nuevas plantaciones o campañas de renovación de plantaciones se utilizarán, prioritariamente las especies vegetales autóctonas las más acordes posibles con las características del terreno y climatología, de forma que se



ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

garantice una buena consolidación y una mayor economía de medios de su mantenimiento.

J) Se desarrollarán las especies que tengan una menor exposición a plagas o enfermedades. Sobre todo, en zonas urbanas, se evitará la introducción de especies molestas para la población, así como especies que por su gran porte o excesivo desarrollo radicular puedan producir daños en desagües, cimientos, aceras.

k) Cuando las plantaciones están próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida de iluminación o soleamiento de aquellas, daños en la infraestructura o levantamiento de pavimentos.

ART. 11°: La implantación de especies arbóreas en espacios públicos, se ajustará a lo establecido en el artículo anterior y, a partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza, conforme también al plan de forestación y reforestación elaborado por el municipio, previo estudio técnico. En su caso, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones ambientales del artículo precedente, la Municipalidad podrá efectuar la plantación con cargo al respectivo obligado, el que se hará efectivo conforme a la reglamentación vigente.

ART. 12°: Se procurará la implantación de especies autóctonas en todas las veredas, parques, paseos, plazas y espacios verdes, antes que ejemplares que no pertenezcan a la región. Solo se permitirá la implantación de especies vegetales no regionales en los sitios mencionados, previa autorización por escrito de autoridad competente.

ART.13°: Las especies permitidas de ser implantadas serán determinadas por la autoridad de aplicación, previo estudio técnico.

ART.14°: Cualquier ejemplar arbóreo que no se considerará en el artículo 13 podrá ser implantado, con autorización específica por escrito al respecto emitida por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ART.15°: Es obligación de todo habitante de la ciudad mantener en óptimas condiciones el arbolado público y cuidar el medio ambiente.

ART.16°: Las empresas que realicen tendidos nuevos o de reemplazo subterráneos o aéreos de redes del suministro de servicios, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado, intentando por todos los medios posibles, la buena conservación del mismo. La dependencia ambiental de la Municipalidad, indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para lograr dicho fin.

ART.17°: Se solicitará a los frentistas y organizaciones intermedias no gubernamentales apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que le cabe a la Municipalidad. Los



ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

ciudadanos sólo podrán realizar control de hormigas, arreglo de tutores, riego y limpieza de cazuelas.

ART.18º: La Municipalidad de Alvear Corrientes, implementará en forma constante, una campaña de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público.

PODA, EXTRACCION, PLANTACION DE ARBOLES Y ARBUSTOS

ART 19º: Establézcase como época en toda la Ciudad para realizar trabajos de poda, previamente autorizados, en los meses que comprende los meses de abril, mayo, Junio y Julio.

ART.20º: La solicitud que busque permitir edificación de obra nueva, refacción o modificación debe obligar al proyectista y al propietario a determinar con precisión los árboles que ya existieran en el frente, en los casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su eliminación se hiciera forzosa, el D.E.M. autorizara la extracción, y el frentista deberá plantar otro ejemplar arbóreo. Los gastos que demanden la erradicación del árbol serán solventados por el propietario.

ART. 21º: Cuando no exista una solución alternativa, la dependencia ambiental de la Municipalidad, permitirá la escamonda a empresas interesadas en el mantenimiento de líneas de electricidad, teléfono, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, etc., cuando las ramas o raíces del arbolado público dañen la infraestructura existente. El organismo de aplicación de esta ordenanza, determinará los límites de tal accionar, los recursos a adoptar en defensa del arbolado existente y labrará actas por las infracciones que se cometan.

ART. 22º: Las causales que justifican las podas y extracciones de árboles pertenecientes al arbolado público, urbano o suburbano, serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables, o cuando existe peligro de caída o desprendimiento que pueda producir daños a personas y/o cosas, o su inclinación cause trastornos al tránsito o a la circulación peatonal.
- b) Cuando se trata de especies o variedades que la experiencia demuestre que no sean aptas para el crecimiento en zonas urbanas
- c) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- d) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.
- e) Cuando el crecimiento normal de la especie perjudique las redes de infraestructura o la edificación existente.

En todos estos casos, o en otros similares, previa inspección realizada de oficio o a solicitud de parte interesada, la autoridad de aplicación dictaminará sobre la procedencia de los trabajos a realizar y autorizará su ejecución o los realizará por si misma.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

ART. 23°: Los pedidos de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos y frentistas, tanto para el arbolado urbano como el suburbano, deberán serlo a título personal. Si la petición de erradicación al municipio fuere de carácter colectivo deberá constar la conformidad personal de cada propietario frentista.

Será la dependencia ambiental de la Municipalidad, previa evaluación técnica, la que dictará, a cada caso, una resolución autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 20 días, será considerada respuesta favorable.

Por cada árbol cuya extracción autorice la dependencia ambiental de la Municipalidad, el frentistas y/o vecinos deberán plantar otro ejemplar arbóreo, en proximidad del que ha sido extraído en lugar determinado por el organismo de aplicación de esta ordenanza.

PROHIBICIONES

ART. 24°: QUEDA prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público urbano y suburbano. Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal pertenecientes a la dependencia ambiental de la Municipalidad o acreditados por este mismo organismo. Si el mismo, resultara, insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares, previa autorización y bajo contralor del organismo de aplicación.

ART. 25°: QUEDA prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, enredaderas o plantas trepadoras o cualquier elemento extraño. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos usados, troncos y/o ramas; del mismo modo se prohíbe arrojar residuos o elementos extraños en el cantero (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) o realizar apilamientos de materiales de cualquier índole en el sector que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente.

ART. 26°: QUEDA prohibido rellenar, revestir u hormigonar las cazuelas construidas con el fin de contener plantas pertenecientes al arbolado público.

ART. 27°: QUEDA prohibido incinerar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro material, al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

SANCIONES:

ART. 28°: LAS contravenciones a la normativa de la presente ordenanza, serán sancionados con el pago de una multa en moneda de curso legal obligatorio, equivalente al valor de cincuenta (50) litros a quinientos (500) litros de nafta súper, graduable atento a las características y gravedad de la contravención y al poder



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

económico del infractor, con mas la reposición del o los ejemplares del arbolado público que se hubieren afectado.

Para el caso que la segunda sanción resulte de imposible cumplimiento, el infractor en su reemplazo deberá abonar además una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción pecuniaria que se le aplicare. Si la especie estuviera en peligro de extinción o extinguida, la sanción consistiera en la obligación de plantar especie en las condiciones que establezca el organismo de aplicación.

Para el caso de reincidencia o sucesivas reiteraciones de las infracciones, deberá abonarse el doble del valor de la sanción pecuniaria impuesta al infractor en la condena anterior o ultima sanción aplicada. En todos los casos, a la sanción pecuniaria deberá acompañarla la sanción de reposición de la especie afectada en la forma establecida en el presente artículo. Cuando simultáneamente se infrinjan dos o más disposiciones de esta ordenanza se efectuará el cobro acumulativo de las multas correspondiente a cada infracción.

Las multas serán determinadas con exclusión de las que pudieran corresponder por otras disposiciones legales, tanto nacionales, provinciales o municipales que se infringieren.

ART. 29°: LOS fondos percibidos por multas, sin perjuicio de lo presupuestariamente le correspondiere, serán empleados por el organismo de aplicación para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a los siguientes porcentajes, a saber:

- a) Cincuenta por ciento, para la producción o compra de ejemplares arbóreos destinados a la forestación del municipio.
- b) Treinta por ciento para el asesoramiento técnico y capacitación del personal de la dependencia ambiental.
- c) Veinte por ciento para campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público destinada a la población en general.

ART. 30°: DEBERÁ realizarse un Censo Forestal cada cinco años durante la Primavera y el Verano, con la finalidad de obtener la información necesaria en cuanto a las altas, bajas, desarrollo vegetativo, estado sanitario, podas, tamaño de cazuela, tipo de especie y en general, toda actividad de seguimiento tendiente a lograr la preservación del arbolado público urbano y suburbano existente y el incremento en los lugares que no existan, cuidando siempre la estética.

ART. 31°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en sesión del día 13 de Noviembre del 2019 por proyecto presentado los concejales Ricardo Casarino, Silvio Chamorro, Gilberto Echevarría, Manuel Silva, Analía Simón.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 163/19

Visto:

La necesidad de contar con un presupuesto de gastos del HCD, para el año 2020, y

Considerando:

Que es función de este cuerpo deliberativo la elaboración y aprobación de dicho presupuesto según lo establece el Art. 117 de la Carta Orgánica Municipal,

Que es indispensable para la transparencia de la administración de los recursos que realizara el Presidente del H.C.D. y el debido control que el Cuerpo Legislativo requiere en cumplimiento de sus funciones.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art 1°: Aprobar el presupuesto para el periodo 2020 del Concejo Deliberante de Alvear por un total \$3.978.694,94 sobre el anexo que acompaña.

Art 2°: Facultar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a reformular partidas previa, autorización del Cuerpo Deliberativo, debiendo remitir oportunamente al plenario la rendición de fondos a través de balances y ejecución presupuestaria en forma trimestral.

Art 3°: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del HCD de la localidad de Alvear (Ctes) a los 04 Días del mes de Diciembre del 2019 por proyecto presentado por Presidencia del HCD.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 164/19

Visto:

La nota donde se solicita aprobación de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 2020., Y

Considerando:

Que, por el mismo se eleva al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del año 2020, para su estudio y aprobación, cumpliendo con los requisitos legales al respecto.,

Que, el mismo contempla los Recursos y Erogaciones del Municipio de Alvear, distribuyendo las partidas presupuestarias al D.E.M. y al H.C.D.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art. 1º: ESTIMASE: El Cálculo de Recursos para el Año 2020 incluyéndose en este cálculo tanto los recursos corrientes, los recursos No Corrientes y los Recursos de Capital, conforme a la planilla anexa la que forma parte integrante de esta.

Art. 2º: APRUEBASE: El Presupuesto de Gastos, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en planillas Anexas que forman parte integral de la Ordenanza.

Art. 3º: APRUEBASE: El Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante para el Ejercicio 2020 que contempla lo estipulado en el Artículo 231 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Art. 4º: AUTORIZASE: Al Departamento Ejecutivo, a retener a favor del I.P.S. e I.O.S.COR la suma que surja de la liquidación de las dietas de los señores Concejales.

Art. 5º: AUTORIZASE: Que los recursos provenientes de aportes no reintegrables, subsidios, convenios u otros tipos de ayuda financiera otorgados por el Gobierno Nacional, Provincial, u otros entes, los recursos generados por la aplicación de leyes especiales provinciales, como así también el incremento



de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados; que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza de presupuesto, sean incorporados al mismo por Resolución del Departamento Ejecutivo como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinado.

Art. 6°: FACULTASE: Al Departamento Ejecutivo, a que efectué los giros de créditos presupuestarios existentes dentro de los distintos rubros que forman parte del Presupuesto, con el dictado de la resolución pertinente.

Art. 7°: Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

DADA, SELLADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR A LOS 04 DIAS DEL ME DE DICIEMBRE DEL 2019, POR PROYECTO PRESENTADO POR EL D.E.M.

Sanción: Aprobada por (7 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

